

El que suscribe, Lic. Xavier Mangino Dueñas, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad denominada **PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.**, (la "**Sociedad**") y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 fracción V de las disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes de Mercado de Valores, por este medio hago constar y certifico que la escritura pública número 72,301 de fecha 12 de enero de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, notario 173 de la Ciudad de México, contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de **PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.**, la cual desde dicha fecha y hasta la fecha de la presente, los estatutos sociales de la Sociedad no han sufrido modificación alguna.

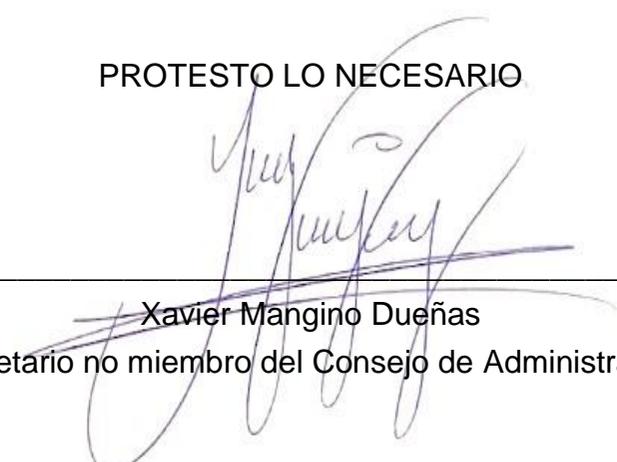
Para efecto de lo expuesto en el párrafo anterior, anexo a la presente copia simple de la escritura pública número 72,301 de fecha 12 de enero de 2022, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, notario 173 de la Ciudad de México, contiene la Compulsa de Estatutos Sociales de **PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.**,

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

UNICO.- Se tenga por presentada la documentación arriba descrita.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2023

PROTESTO LO NECESARIO



Xavier Mangino Dueñas
Secretario no miembro del Consejo de Administración



----- ACTA NOTARIAL NÚMERO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UNO -----
FXS101212V7/JCSR ----- LIBRO NÚMERO MIL QUINIENTOS CINCO ----- C2X2
En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós, FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, notario número ciento setenta y tres de dicha Ciudad, hago constar: UNA CUARTA COMPULSA DE LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS Y ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE: "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en adelante: "PROTEAK UNO", a solicitud de su Apoderada: I.- licenciada CINTHIA PAULINA VILLASEÑOR ISLAS, de conformidad con la siguiente: -----
----- CLÁUSULA -----
ÚNICA.- COMPULSA.- A fin de aclarar la evolución corporativa y estatutos vigentes de "PROTEAK UNO", a solicitud de la licenciada CINTHIA PAULINA VILLASEÑOR ISLAS, con fundamento en las copias certificadas de los primeros testimonios de los instrumentos notariales exhibidos que relaciono en los capítulos A) y B) denominados: "ANTECEDENTES CORPORATIVOS" y "ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES", hago una CUARTA COMPULSA de los citados antecedentes corporativos y estatutos sociales vigentes de: "PROTEAK UNO", de conformidad con lo siguiente: -----
----- A).- "ANTECEDENTES CORPORATIVOS"-----
I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número un mil tres, de fecha once de septiembre de dos mil uno, ante la fe del licenciado Alfredo Bazúa Witte, notario número doscientos treinta de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD que otorgaron HECTOR EDUARDO BONILLA CASTAÑEDA por su propio derecho y JAVIER DIAZ CALVO, éste representado por el primero, por el cual, se constituyó: "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en términos del permiso número cero nueve millones treinta y siete mil quinientos dieciocho, expediente número cero ciento nueve millones treinta y siete mil quinientos dieciocho, expedido el día veintiséis de julio del dos mil uno, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con las características que se especificaron en los estatutos sociales que en dicho instrumento se acordaron.-----
II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por escritura número catorce mil setenta y tres, de fecha quince de marzo dos mil dos, ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha primero de febrero de dos mil dos, en la que se tomó, entre otros acuerdos, aumentar en DIEZ MIL PESOS el capital social de CINCUENTA MIL PESOS en la parte fija, para quedar con un capital social: SESENTA MIL PESOS y su consecuente reforma de la cláusula sexta de los estatutos sociales.-----
III.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número dieciséis mil ciento noventa y uno, de fecha veintiocho de julio del dos mil tres, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, en la que se tomó entre otras resoluciones, el AUMENTO de CAPITAL social de la sociedad, en la parte variable en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS, mediante la emisión de DOSCIENTAS MIL acciones Serie "B" ordinarias, nominativas, con valor nominal de UN PESO, cada una, así como la reforma de los artículos séptimo, décimo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y trigésimo séptimo de los estatutos sociales.-----
IV.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número veintiocho mil trescientos sesenta y siete, de fecha ocho de mayo del dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, en la que se tomó entre otras resoluciones, el AUMENTO de CAPITAL social de la sociedad, en la parte variable para que aunados al capital anterior, el CAPITAL SOCIAL alcanzara la suma total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CUATROCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS acciones ordinarias, nominativas, CON VALOR NOMINAL DE UN PESO, cada una, de los que corresponden a la PARTE MÍNIMA FIJA la cantidad de SESENTA MIL PESOS, y a la PARTE VARIABLE la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS.-----
V.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número veintiocho mil trescientos sesenta y ocho, de fecha ocho de mayo del dos mil siete, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos, el AUMENTO de CAPITAL social de la sociedad, en la parte variable para que aunados al capital anterior, el CAPITAL SOCIAL alcanzara la suma total de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS, MONEDA



NACIONAL, representado por seiscientos diecinueve mil novecientos dos acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de un peso, cada una, de la cual la cantidad de SESENTA MIL PESOS, representada por sesenta mil acciones, corresponden al capital mínimo fijo y la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS, representada por quinientas cincuenta y nueve mil novecientos dos acciones corresponde al capital variable. - - - - -

VI.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta mil trescientos siete, de fecha ocho de enero de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de enero de dos mil siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el AUMENTO de CAPITAL social de la sociedad en la parte variable para que aunados al capital anterior, el CAPITAL SOCIAL alcanzara la suma total de UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS, representado por un millón cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco acciones ordinarias, nominativas y con valor nominal de un peso, cada una, de la cual la cantidad de SESENTA MIL PESOS, representada por sesenta mil acciones, corresponde al capital mínimo fijo y la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS, representada por novecientos noventa y cinco mil cuarenta y cinco acciones corresponde al capital variable. - - - - -

VII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil trescientos ocho, de fecha ocho de enero de dos mil ocho, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, en la que se tomó, entre otros acuerdos, reformar totalmente los estatutos sociales en los términos que aparecen en dicho instrumento notarial. - - - - -

VIII.- REFORMA DEL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número treinta y cuatro mil cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, en la que se tomó, entre otros acuerdos, reformar el objeto social y reformar consecuentemente la cláusula quinta de los estatutos sociales. - - - - -

IX.- TRANSFORMACIÓN EN SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y cuatro mil trescientos noventa y uno, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de junio de dos mil nueve, en la que se tomó, entre otros acuerdos, transformarla en una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, reformándose al efecto íntegramente sus estatutos sociales. - - - - -

X.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número treinta y cuatro mil trescientos noventa y seis, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha doce de junio de dos mil diez, en la que se tomó entre otros acuerdos, aumentar el capital social de la sociedad en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital total en la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS, representado por diez millones doscientas sesenta y dos mil treinta y tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformando en consecuencia la cláusula sexta de sus estatutos sociales. - - - - -

XI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.- Por escritura número treinta y cinco mil seiscientos cuarenta, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, ante el mismo notario que las anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha tres de mayo de dos mil diez, en la que se tomó, entre otros acuerdos, la reducción y aumento de capital social de la sociedad en su parte variable, así como el aumento de capital social en su parte mínima fija, para quedar el capital total en la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, representado por doscientas veintidós millones seiscientas



ochenta mil ochocientos ochenta, acciones ordinarias, nominativas, sin expresi3n de valor nominal, de las que corresponden setenta y cuatro millones doscientas veintis3is mil novecientas sesenta acciones a la serie "T" y ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientas cincuenta y tres mil novecientas veinte acciones a la serie "K", reformando en consecuencia la cl3usula sexta de sus estatutos sociales.-----

XII.- REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE FIJA.

FIJA. Por escritura n3mero tres mil novecientos cuarenta y tres, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, otorgada ante Jos3 Angel Fern3ndez Ur3a, titular de la notari3 doscientos diecisiete de la Ciudad de M3xico, inscrita en el Registro P3blico de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil n3mero doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolizaci3n del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD AN3NIMA PROMOTORA DE INVERSI3N BURS3TIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, en la que se tom3 entre otros acuerdos, reformar totalmente sus estatutos sociales y aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS, mediante la emisi3n de ochenta y ocho millones seiscientos sesenta y siete mil ciento veintitr3s acciones, serie "T" y ciento setenta y siete millones trescientas treinta y cuatro mil doscientas cuarenta y seis acciones serie "K".-----

XIII.- DISMINUCI3N DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.

Por escritura n3mero treinta y seis mil setecientos setenta y uno, de fecha tres de noviembre de dos mil diez, otorgada ante Jos3 Eugenio Castaf3da Escobedo, notario n3mero doscientos once de la Ciudad de M3xico, inscrita en el Registro P3blico de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil n3mero doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolizaci3n del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD AN3NIMA PROMOTORA DE INVERSI3N BURS3TIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de octubre de dos mil diez, en la que se tom3 entre otros acuerdos, se hizo constar la reducci3n de capital social de la sociedad, en la parte fija, y la consecuente reforma a la cl3usula sexta de sus estatutos sociales, para quedar redactada en lo sucesivo de la siguiente manera: "SEXTA.- El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresi3n de valor nominal. El capital m3nimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$464,136,660.00 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Millones Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos 00/100 M.N) representado por 483'254,727 (cuatrocientas ochenta y tres millones doscientas cincuenta y cuatro mil setecientos veintisiete) acciones ordinarias, nominativas, sin expresi3n de valor nominal, de las cuales 161'084,909 (ciento sesenta y un millones ochenta y cuatro mil novecientos nueve) acciones corresponden a la Serie T y 322'169,818 (trescientas veintid3s millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos dieciocho) acciones corresponden a la Serie "K". El capital variable ser3 ilimitado. Las acciones podr3n tener las dem3s caracter3sticas que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisi3n conforme a la normatividad aplicable, incluyendo sin limitar la emisi3n de acciones de la Serie "T" a que se refiere la ley Agraria".-----

XIV.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, SU TRANSFORMACI3N EN SOCIEDAD AN3NIMA BURS3TIL DE CAPITAL VARIABLE Y NUEVA REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura n3mero cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro P3blico de Comercio de la Ciudad de M3xico, el folio mercantil n3mero doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar, la protocolizaci3n del Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD AN3NIMA PROMOTORA DE INVERSI3N BURS3TIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha ocho de julio del dos mil trece y su continuaci3n del once de julio de dos mil trece, en la que, entre otros acuerdos: a).- Se aument3 el capital social de la sociedad en su parte fija en la cantidad de \$247'602,360. (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS) mediante la emisi3n de 257'801,250 (doscientos cincuenta y siete millones ochocientos un mil doscientos cincuenta) acciones ordinarias, nominativas, sin expresi3n de valor nominal, de las cuales, 85'933,750 (ochenta y cinco millones novecientos treinta y tres mil setecientos cincuenta) acciones pertenecen a la Serie "T" y 171'867,500 (ciento setenta y un millones ochocientos sesenta y siete mil quinientas) acciones pertenecen a la Serie "K", mismas que son ofrecidas para su suscripci3n y pago a un valor de \$0.96043894465 (CERO PESOS. Nueve seis cero cuatro tres ocho nueve cuatro seis cinco /uno cero cero cero cero cero cero) por acci3n a los accionistas de la Sociedad en ejercicio del derecho de preferencia que les corresponde en proporci3n a su tenencia accionaria actual de conformidad con lo dispuesto por el art3culo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que acudan ante la Tesorer3a de la Sociedad a ejercitar dicho derecho; b).- Se transform3 la sociedad en SOCIEDAD AN3NIMA BURS3TIL DE CAPITAL VARIABLE; y, c).- Se reformaron integralmente los estatutos sociales.-----

XV.- PRIMERA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por escritura número cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil trece, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar UNA PRIMERA COMPULSA DE LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS Y ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE: "PROTEAK UNO".

XVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA.- Por escritura número sesenta mil doscientos setenta y uno, de fecha once de abril de dos mil catorce, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, en los términos que de la copia certificada de dicho instrumento que tengo a la vista, copio en lo conducente: "...hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE Y DE SUS ANEXOS: LAS CARTAS PODER, LA LISTA DE ASISTENCIA Y LA CONVOCATORIA, QUE CONTIENE UNA DISMINUCIÓN Y UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, celebrada el tres de abril de dos mil catorce, a solicitud del Delegado Especial: I.- Licenciado ADOLFO OBREGÓN BARRIOS, de conformidad con el siguiente: ANTECEDENTE - ÚNICO.- ACTA DE ASAMBLEA Y ANEXOS.- El compareciente me exhibe: I.- Un documento original en doce hojas con texto solo por el anverso firmada sólo en la última hoja, en el cual, el declarante manifiesta consta el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el tres de abril de dos mil catorce, mismo que agrego al apéndice bajo la letra "A"; y, II.- Los anexos: las cartas poder en cuarenta y cuatro hojas escritas por un solo lado, en las que constan los Poderes para concurrir a la Asamblea; la lista de asistencia, en cuatro hojas escritas por un solo lado; y, la convocatoria para la celebración de la citada asamblea, en una hoja escrita por un solo lado, documentos que agrego al apéndice, bajo la letra la letra "B".- A continuación, transcribo la citada acta íntegramente: "...En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:00 horas del día 3 de abril de 2014, se reunieron en el domicilio ubicado en Tres Picos No. 65, Colonia Bosques de Chapultepec, C.P. 11580, México, Distrito Federal, los señores accionistas de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., (la "Sociedad") cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta formando parte integrante de la misma, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a la cual fueron debidamente convocados, mediante publicación de la convocatoria respectiva efectuada el día 18 de marzo de 2014, en el periódico "El Financiero", en estricto cumplimiento de lo establecido por el Artículo Décimo de los estatutos sociales de la Sociedad.- Presidió la Asamblea el señor Gastón Mauvezin y actuó como Secretario el señor Xavier Mangino Dueñas, en sus respectivas calidades de Presidente del Consejo de Administración y Secretario de la Sociedad, designaciones que fueron ratificadas por unanimidad de los presentes.- El Presidente designó como Escrutadores de la Asamblea, a los señores José Manuel Meillón del Pando y Adolfo Obregón Barrios, quienes después de revisar la documentación respectiva certificaron que se encontraban representadas en la Asamblea el 98.16% (Noventa y ocho punto dieciséis por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.- En virtud de encontrarse representadas en la Asamblea el 98.16% (Noventa y ocho punto dieciséis por ciento) de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., el Presidente declaró legalmente instalada la misma y válidos en consecuencia los acuerdos que en ella se adopten, de conformidad con lo establecido por los estatutos sociales y lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y procedió a tratar los puntos contenidos en el siguiente: ORDEN DEL DÍA.- I. CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA Y SU CONSECUENTE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA REFORMA A LA PARTE CONDUCENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- II. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE MÍNIMA FIJA MEDIANTE LA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SERIE "T" Y SERIE "K", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO DETERMINACIÓN DE LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN, CON LA CONSECUENTE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. LAS ACCIONES QUE SE EMITAN SERÁN OFRECIDAS PARA SU SUSCRIPCIÓN Y PAGO A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA PROPIA ASAMBLEA.- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS Y MANDATARIOS PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.-

PUNTO UNO.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA Y SU CONSECUENTE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y LA REFORMA A LA PARTE CONDUCENTE DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En uso de la palabra el Presidente informó a los accionistas que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de PROTEAK UNO, S.A.P.I.B. DE C.V. (ahora PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V.) celebrada con fecha 8 de julio de 2013 y continuada el 11 de julio del mismo año, se resolvió aumentar el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de \$247'602,360.47945100000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 47945100000/10000000000 M.N.) mediante la emisión de 257'801,250 acciones



ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 85'933,750 acciones pertenecerían a la Serie T y 171'867,500 acciones corresponderían a la Serie K, para que las mismas fueran ofrecidas a los accionistas para su suscripción y pago en efectivo, a través de la Tesorería de la Sociedad.- En virtud de lo anterior y toda vez que transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo establecido por los estatutos sociales de la Sociedad, así como el plazo de 15 días naturales adicionales otorgados en la Asamblea antes mencionada, para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones objeto del aumento, únicamente fueron suscritas y pagadas 199'608,444 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del capital mínimo fijo de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., de las cuales 66'536,148 acciones pertenecen a la Serie T y 133'072,296 acciones corresponden a la Serie K.- De conformidad con lo anterior, el Presidente manifestó la necesidad de disminuir el capital Social en su parte mínima fija en la cantidad de \$55'890,637. 181094959124 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 181094959124/1000000000000 M.N.), mediante la cancelación de 58'192,806 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 19'397,602 acciones pertenecen a la Serie T y 38'795,204 acciones corresponden a la Serie K, mismas que no fueron suscritas ni pagadas y se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad.- La Asamblea, después de una amplia deliberación, por unanimidad de votos de las acciones representadas en la Asamblea con derecho a voto, adoptó las siguientes:- RESOLUCIONES.- "1. Se acuerda en este acto disminuir el capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V. en su parte mínima fija en la cantidad de \$55'890,637.181094959124 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 181094959124/1000000000000 M.N.), mediante la cancelación de 58'192,806 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 19'397,602 acciones pertenecen a la Serie T y 38'795,204 acciones corresponden a la Serie K, emitidas mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad, de fecha 8 de julio de 2013 continuada el 11 de julio del mismo año, toda vez que las mismas no fueron suscritas ni pagadas y se encuentran depositadas en la Tesorería de la Sociedad."- "2. Se reforma el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., para que a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea quede redactado, de la siguiente manera: "SEXTA. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de \$655'848,383.298356040876 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 298356040876/1000000000000 M.N.), representado por 682'863,171 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 227'621,057 acciones corresponden a la Serie T y 455'242,114 acciones corresponden a la Serie K. El capital variable será ilimitado.- Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad aplicable incluyendo sin limitar la emisión de acciones de la Serie T a que se refiere la Ley Agraria.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente Acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión.- La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las Acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la LMV y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de Acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de Acciones."- "3. Se hace constar que no es necesaria la publicación del aviso a que se refiere el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que no existe reembolso a los accionistas de la Sociedad en virtud de la cancelación de las acciones a que se refieren las resoluciones anteriores ni liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas."- - - - -

PUNTO DOS.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU PARTE MÍNIMA FIJA MEDIANTE LA EMISIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SERIE "T" Y SERIE "K", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASÍ COMO DETERMINACIÓN DE LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS ACCIONES QUE SE EMITAN, CON LA CONSECUENTE REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES. LAS ACCIONES QUE SE EMITAN SERÁN OFRECIDAS PARA SU SUSCRIPCIÓN Y PAGO A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA PROPIA ASAMBLEA.- En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la Asamblea, que por así convenir a los intereses de la Sociedad era necesario aumentar el capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., en su parte fija, en la cantidad de \$55'890,637. 181094959124 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS

181094959124/100000000000 M.N.), mediante la emisión de 58'192,806 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 19'397,602 acciones pertenecen a las Serie T y 38'795,204 acciones corresponden a la Serie K, mismas que serían ofrecidas para su suscripción y pago en efectivo, a través de la Tesorería de la Sociedad, a los accionistas de ésta, a un valor de 0.960438944654 (CERO PESOS 960438944654/100000000000 M.N.) por acción, en proporción a su tenencia accionaria actual y en ejercicio del derecho de preferencia que les corresponde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo establecido por los estatutos sociales de la Sociedad.- Continuó manifestando el Presidente a la Asamblea que 5'000,000 de Certificados de Participación Ordinarios ("CPO's") que representan 15'000,000 de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 5'000,000 de acciones pertenecerían a la Serie T y 10'000,000 de acciones corresponderían a la Serie K, quedarían en la Tesorería de la Sociedad pendientes de suscripción y pago, a efecto de que dichas acciones y los CPO's que las representen formen parte del Plan de Compensaciones e Incentivos para los Empleados de la Sociedad que en su oportunidad se establezca, por lo que se proponía que los accionistas de la Sociedad, aquí presentes, renunciaran al derecho de preferencia que les corresponde en proporción a su tenencia accionaria actual para suscribir parte alguna de las acciones que se emitan y formen parte del Plan de Compensaciones e Incentivos para los Empleados de la Sociedad (en lo sucesivo a las acciones antes mencionadas y a los Certificados de Participación que las representen, las "Acciones del Plan").- Asimismo, el Presidente propuso decretar una prima por suscripción de acciones por la cantidad de \$131'287,170.988715040876 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 988715040876/100000000000 M.N.) a razón de \$3.039561055346 (TRES PESOS 039561055346/100000000000 M.N.) por cada una de las 43'192,806 acciones que se suscriban, representativas de parte del aumento de capital social que se decreta (con excepción de las Acciones del Plan), la cual deberá ser cubierta simultáneamente con la suscripción de las referidas acciones y el pago de su precio de suscripción.- En virtud de que las acciones representativas del capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., se encuentran representadas por CPO's, según consta en el acta de emisión de los mismos, formalizada mediante escritura pública número 35,831, de fecha 28 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 del Distrito Federal, y modificada por primera vez mediante escritura pública número 67,501, de fecha 18 de abril de 2013, otorgada ante el mismo notario que la anterior y modificada por segunda vez mediante escritura pública número 58,959, de fecha 26 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público 173 del Distrito Federal (a dichas escrituras en lo sucesivo el "Acta de Emisión"), y toda vez que éstos se encuentran cotizando en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., los accionistas de la Sociedad deberán suscribir y pagar dichos CPO's a través del S.D. Ineval Institución para el depósito de Valores, S.A. de C.V., conforme a su participación en relación con el número total de CPO's emitidos.- Continuó manifestando el Presidente que, en estos términos, se solicitaría a los actuales accionistas y tenedores de CPO's que desearan ejercer su derecho de preferencia, que realicen la suscripción y pago de los CPO's que les corresponde suscribir conforme a su derecho dentro de un plazo de 15 (quince) días siguientes a la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social, según lo establece el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Una vez transcurrido el plazo de 15 (quince) días, si existieran CPO's pendientes de suscripción y pago de conformidad con la proporción que a cada accionista y tenedores de CPO's tuvieren derecho en términos del mencionado artículo 132, se entenderá que dichos accionistas o tenedores que no hayan suscrito CPO's, renunciaron a su derecho de preferencia y que están de acuerdo en que estos CPO's y las acciones que los mismos corresponden se puedan ofrecer a Afore Coppel, S.A. de C.V. y/o a la sociedad denominada Financiera Maderera, S.A., para que dicha institución, sin la intervención de ningún intermediario, lleve a cabo dicha suscripción.- Asimismo, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea que, en caso de que no todas las acciones (con excepción de las Acciones del Plan) y/o CPO's que las representan, sean suscritas y pagadas, se conserven en la Tesorería de la Sociedad y que las mismas puedan ser canceladas por el Consejo de Administración, así como para que dicho órgano social certifique el capital social de la Sociedad, para lo cual esta Asamblea le delega las más amplias facultades, sin necesidad de celebrar una nueva Asamblea de Accionistas.- La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones representadas en la presente Asamblea con derecho a voto, adoptó las siguientes:- RESOLUCIONES.- "1. Se aumenta en este acto el capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., en su parte fija, en la cantidad de \$55'890,637. 181094959124 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 181094959124/100000000000 M.N.), mediante la emisión de 58'192,806 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 19'397,602 acciones pertenecen a las Serie T y 38'795,204 acciones corresponden a la Serie K, mismas que son ofrecidas para su suscripción y pago a un valor de \$0.960438944654



(CERO PESOS 960438944654/100000000000 M.N.) por acción a los accionistas de la Sociedad en ejercicio del derecho de preferencia que les corresponde en proporción a su tenencia accionaria actual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que acudan ante la Tesorería de la Sociedad a ejercitar dicho derecho. El pago del valor de las acciones deberá realizarse simultáneamente y en efecto con la suscripción de las mismas."- "2. Se acuerda en este acto que 15'000,000 de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 5'000,000 de acciones pertenecen a la Serie T y 10'000,000 de acciones corresponden a la Serie K del aumento de capital social total antes decretado, y que se encontrarán representadas por 5'000,000 de Certificados de Participación Ordinarios quedarán en la Tesorería de la Sociedad pendientes de suscripción y pago, a efecto de que dichas acciones y los Certificados de Participación Ordinarios que las representen formen parte del Plan de Compensaciones e Incentivos para los Empleados de la Sociedad que se establecerá con posterioridad, fijando los términos y condiciones bajo los cuales se suscribirán dichas acciones y CPO's que las representen, así como también se acepta la renuncia de los accionistas presentes en la Asamblea a ejercer al derecho de preferencia que les corresponde sobre las acciones y CPO's que las representan y que se mencionan en la presente resolución."- "3. Se decreta en este acto el pago de una prima por suscripción de acciones (con excepción de las Acciones del Plan) a que se refiere la resolución inmediata anterior, por la cantidad de \$131'287,170. 988715040876 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 988715040876/100000000000 M.N.) a razón de \$3.039561055346 (TRES PESOS 039561055346/100000000000 M.N.) por cada una de las 43'192,806 acciones que se suscriba independientemente de la Serie, representativa de parte del aumento de capital social decretado, misma que deberá ser cubierta en efectivo y simultáneamente con la suscripción y pago de las referidas acciones."- "4. De conformidad con lo establecido por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se otorga a los accionistas y tenedores de CPO's de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo de aumento de capital social decretado, en los términos de la resolución 1 anterior, para que de conformidad con la Cláusula Séptima del Acta de Emisión, y a través de S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. comparezcan a la Tesorería de la Sociedad a suscribir y pagar la parte proporcional del aumento de capital social que les corresponde, en proporción a su tenencia accionaria actual o de CPO's, según les fuere aplicable, y en ejercicio del derecho de preferencia que les corresponde, a razón de \$0.960438944654 (CERO PESOS 960438944654/100000000000 M.N.) por acción que se suscriba, así como a liquidar en efectivo la prima por suscripción de acciones decretada por la cantidad de \$3.039561055346 (TRES PESOS 039561055346/100000000000 M.N.) por cada acción que suscriban."- "5. En virtud de que las acciones representativas del capital social de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., se encuentran representadas por CPO's, según consta en el Acta de Emisión, y que actualmente, se encuentran depositados en la tesorería de la Sociedad 14'397,602 CPO's los cuales representan el monto total las acciones emitidas en el aumento del capital social decretado, en términos de la resoluciones anteriores, no será necesario solicitar a NAFIN la emisión de CPO's para representar dicho aumento, en el entendido de que el valor de suscripción de cada CPO que se encuentra depositado en la Tesorería de la sociedad (con excepción de los CPO's que representen las Acciones del Plan) ascenderá a la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)."- "6. Se hace constar que la Asamblea acuerda que una vez transcurrido el plazo de 15 (quince) días sin que los actuales accionistas y/o tenedores de CPO's ejerzan el derecho de preferencia para suscribir parte del aumento de capital social decretado, se entenderá que renuncian a su derecho de preferencia y que están de acuerdo en que si hubiera algún remanente, se puedan ofrecer a Afore Coppel, S.A. de C.V. y/o a la sociedad denominada Financiera Maderera, S.A. ,para que dichas sociedades, de manera directa y sin la intervención de ningún intermediario, suscriban y paguen las acciones restantes y los CPO's que las representen, otorgando a la Sociedad el finiquito más amplio que en derecho proceda con motivo de dichas suscripciones.- Asimismo, se entenderá que tanto los accionistas como los Tenedores de CPO's antes mencionados, están de acuerdo y aprueban que del aumento de capital social propuesto de conformidad con las resoluciones precedentes, respecto de las acciones emitidas a favor de aquellos terceros que participen en el Plan de Compensación e Incentivos de los Empleados de la Sociedad respecto de las Acciones del Plan, también renunciaron al derecho de preferencia a su favor para que éstas sean suscritas y pagadas en su oportunidad, de conformidad con los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Sociedad."- "7. De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad y la Ley General de Sociedades Mercantiles, se faculta al Consejo de Administración para que una vez transcurridos los plazos anteriormente mencionados, certifique el importe totalmente suscrito y pagado del aumento de capital social decretado, así como el importe del capital social suscrito y pagado de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., y de igual manera, ofrezca aquellas acciones representativas del aumento de capital social que no hubieren sido suscritas y

pagadas por los accionistas de la Sociedad en ejercicio de su derecho de preferencia, a Afore Coppel, S.A. de C.V. y/o a la sociedad denominada Financiera Maderera, S.A., en términos de lo anteriormente expuesto."- "8. En caso de que el aumento de capital social decretado en los términos anteriormente expuestos, al término de los plazos mencionados en las resoluciones precedentes no sea suscrito y pagado en su totalidad (con excepción expresa de las Acciones del Plan), se procederá a reducir el capital social por un importe igual a aquél que no haya sido suscrito y pagado, así como a la cancelación de las acciones respectivas."- "9. Se reforma en este acto el Artículo Sexto de los estatutos sociales de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., para quedar redactado a partir de la fecha de la presente Asamblea, de la siguiente manera:- "SEXTA. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de \$711'739,020.47945100000 (SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 47945100000/100000000000 M.N.), representado por 741'055,977 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 247'018,659 acciones corresponden a la Serie T y 494'037,318 acciones corresponden a la Serie K. El capital variable será ilimitado.- Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad aplicable incluyendo sin limitar la emisión de acciones de la Serie T a que se refiere la Ley Agraria.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente Acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión.- La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las Acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la LMV y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de Acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de Acciones."- "11. Como consecuencia del aumento de capital social decretado en los términos del presente punto del orden del día, el capital social autorizado de PROTEAK UNO, S.A.B. DE C.V., asciende a la cantidad de \$711'739,020.47945100000 (SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 47945100000/100000000000 M.N.), representada por 741'055,977 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 227'621,057 acciones de la Serie T y 455'242,114 acciones de la Serie K se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, y 19'397,602 acciones de la Serie T y 38'795,204 acciones de la Serie K, se encuentran pendientes de suscripción y pago (de las cuales 5'000,000 de acciones de la Serie T y 10'000,000 de acciones de la Serie K pertenecen al Plan de Compensaciones e Incentivos para los Empleados de la Sociedad) y, por lo tanto, corresponden a acciones de Tesorería, distribuidas en su totalidad de la siguiente manera: - - - - -

ACCIONISTA	ACCIONES Y TÍTULOS SERIE T	ACCIONES Y TÍTULOS SERIE K
Héctor Eduardo Bonilla Castañeda Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	1	2
Luis Eduardo Tejado Bárcena Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	1'120,000	2'240,000
María Claudia León Baquero Nacionalidad: colombiana Domicilio: Houston, Texas	52,380	104,760
Harish Dadoo Ader Nacionalidad: argentina Domicilio: México, D.F.	567,360	1,134,720
Carlos Emilio González Gallegos Nacionalidad: mexicana Domicilio: Monterrey, Nuevo León	104,760	209,520
Ana Verónica González Gallegos Nacionalidad: mexicana Domicilio: Monterrey, Nuevo León	104,760	209,520
Germán Carmona Álvarez Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	200,160	400,320
Mario Mair Modiano Revah Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	101,430	202,860
José Luis Jiménez Guerrero Nacionalidad: mexicana Domicilio: Tepic, Nayarit	197,910	395,820
Álvaro de Jesús Mejía Uribe	43,290	86,580



Nacionalidad: colombiana Domicilio: Huixquilucan, Estado de México		
Manuel Alberto Rivera Raba Nacionalidad: mexicana Domicilio: Huixquilucan, Estado de México	657,090	1,314,180
Héctor Antonio Troncoso Legorreta Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	419,850	839,700
Arturo Treviño Santos Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	56,250	112,500
Néstor Manuel Delgado Huerta Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	91,350	182,700
Taylor Alsup Guess Nacionalidad: estadounidense Domicilio: Texas, E.U.A.	68,940	137,880
Javier Bonilla Castañeda Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	197,640	395,280
Diego Bonilla Castañeda Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	98,280	196,560
Pablo Rafael Martínez Ponce Nacionalidad: mexicana Domicilio: Tepic, Nayarit	24,300	48,600
Jurgen Bernhard Stock Leyton Nacionalidad: venezolana Domicilio: Villahermosa, Tabasco	48,600	97,200
Alberto Nahum Caballero Chávez Nacionalidad: mexicana Domicilio: Tlalnepantla, Estado de México	7,290	14,580
David Sánchez Miranda Nacionalidad: mexicana Domicilio: México, D.F.	7,290	14,580
Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, en el Fideicomiso No. 80,614	223'452,126	446'904,252
Acciones de Tesorería	14'397,602	28'795,204
Acciones de Tesorería (Plan de Opción)	5'000,000	10'000,000
TOTAL	247'018,659	494'037,318
NÚMERO TOTAL DE ACCIONES		741'055,977

"12. Se aprueba en este acto para que, en caso de que no todas las acciones y/o CPO's que las representan (con excepción de las Acciones del Plan), sean suscritas y pagadas, se conserven en la Tesorería de la Sociedad y que las mismas puedan ser canceladas por el Consejo de Administración, así como para que dicho órgano social certifique el capital social de la Sociedad, para lo cual esta Asamblea le delega las más amplias facultades, sin necesidad de celebrar una nueva Asamblea de Accionistas.".- "13. Emitanse el o los títulos que amparen las 58'192,806 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas del aumento de capital social decretado.".- "14. Efectúense las anotaciones corporativas y contables que procedan.".- PUNTO TRES.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS Y MANDATARIOS QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN.- En desahogo del último punto del orden del día, el Presidente propuso a la Asamblea se designara como Delegados de la misma a los señores Xavier Mangino Dueñas, Guillermo Gerardo Díaz de Rivera Álvarez, José Manuel Meillón del Pando, Elena Ibarrola Morlet y Adolfo Obregón Barrios para que, indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en esta Asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables; presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.; la S.D. Indeval, Institución Para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y cualquier otra entidad o institución la información necesaria, y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, surtan plenos efectos.- La Asamblea, después de escuchar lo anterior, por unanimidad de votos de las acciones presentes con derecho a voto, adoptó la siguiente:- RESOLUCIÓN.- "Se designa en este acto como Delegados de esta Asamblea a los señores Xavier Mangino Dueñas, Guillermo Gerardo Díaz de Rivera Álvarez, José Manuel Meillón del Pando, Elena Ibarrola Morlet y Adolfo Obregón Barrios, para que indistintamente, cualquiera de ellos, en caso de considerarlo conveniente o necesario, acudan ante el Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar la presente acta, efectúen las publicaciones que se requieran para dar cumplimiento a las resoluciones acordadas en esta Asamblea y a las disposiciones legales vigentes y aplicables; presenten ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.; la S.D.

Institución Para el Depósito de Valores Indeval, S.A. de C.V., y cualquier otra entidad o institución presente la información correspondiente, modifiquen los estatutos sociales de la sociedad única y exclusivamente cuando se trate de dar cumplimiento a cualquier observación a los mismos, que pudiere solicitar o emitir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad o institución que regule a las emisoras de valores y, en general, para que lleven a cabo todos y cada uno de los actos que consideren necesarios, a fin de que la totalidad de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, surtan plenos efectos."- - - - -
 No habiendo otro asunto que tratar, se suspendió la Asamblea para la elaboración de la presente acta, la cual fue leída y aprobada por todos los presentes y firmada para su constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores.- Se levantó la Asamblea a las 13:00 horas del día de su fecha.- Se agrega a la presente acta copia de:- A) Lista de Asistencia.- b) Constancias de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.- c) Formularios de poder.- Una firma ilegible.- Gastón Mauvezin.- Presidente.- Una firma ilegible.- Xavier Mangino Dueñas.- Secretario.- Una firma ilegible.- José Manuel Meillón del Pando.- Escrutador.- Una firma ilegible.- Adolfo Obregón Barrios.- Escrutador".- Expuesto y transcrito lo anterior, se otorga las siguientes - CLÁUSULAS- PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- A solicitud del Licenciado ADOLFO OBREGÓN BARRIOS, en su carácter de Delegado Especial de la asamblea, en términos de los artículos ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quedan protocolizados: A).- El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el tres de abril de dos mil catorce, transcrita en el antecedente único del presente instrumento; y B).- Sus anexos, en cuarenta y cuatro hojas escritas por un solo lado, en el que consta las cartas poder para concurrir a la Asamblea; en doce hojas escritas por un solo lado, en el que consta la lista de asistencia; y en una hoja escrita por un solo lado, la convocatoria, para que surtan efectos legales, todos y cada uno de los acuerdos tomados en la citada asamblea, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen..."- - - - -

XVII.- PROTOCOLIZACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta notarial número sesenta mil setecientos cincuenta y seis, de fecha trece de agosto de dos mil catorce, otorgada ante mí, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, en los términos que de la copia certificada de dicho instrumento que tengo a la vista, copio en lo conducente: "...hago constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES DE "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO: DAJCNIE PUNTO TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CATORCE PUNTO QUINIENTOS VEINTINUEVE SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS DE FECHA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, TAL Y COMO FUERON PRESENTADOS A DICHA DEPENDENCIA EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, a solicitud de: I.- la licenciada ELENA IBARROLA MORLET, de conformidad con los siguientes: - A N T E D E N T E S - UNO.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ACORDÓ LA REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE "PROTEAK UNO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, SUJETA APROBACIÓN.- La compareciente me manifiesta que con el carácter de delegada especial de la asamblea citada que mediante acta notarial ante mí, número sesenta mil trescientos cincuenta y cinco, de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, a su solicitud, hice constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, en la que en su punto sexto del Orden del día se autorizó llevar acabo la Modificación de los Estatutos Sociales de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en términos de un documento agregado como anexo a la citada acta objeto de protocolización. Para efectos de claridad, agrego al apéndice de este instrumento...DOS.- OFICIO SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS.- La compareciente me exhibe, en dos hojas escritas por un solo lado, el Oficio número: "DAJCNIE.315.14.529" (DAJCNIE PUNTO TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CATORCE PUNTO QUINIENTOS VEINTINUEVE), suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Inversiones Extranjeras, de fecha tres de julio de dos mil catorce por el que entre otras cosas, se solicita presentar ante la Dirección General de Inversiones Extranjeras "el instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público que contenga los estatutos sociales de PROTEAK, tal y como fueron presentados el doce de junio de dos mil catorce"...TRES.- NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES ABROBADOS DE "PROTEAK UNO" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- La compareciente me manifiesta con el carácter de delegada especial de la asamblea mencionada, que los estatutos sociales reformados de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, según el acta de asamblea general de accionistas mencionada en el primer antecedente, mismos que fueron presentados a la Dirección General de Inversión Extranjera, constan en el documento que me exhibe de cincuenta y cinco hojas escritas por un solo lado, mismos que agrego al apéndice de este instrumento...Expuesto lo anterior, se otorga la siguiente - C L Á U S U L A - ÚNICA.- PROTOCOLIZACIÓN.- En cumplimiento del oficio numero: DAJCNIE PUNTO TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CATORCE



PUNTO QUINIENTOS VEINTINUEVE, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Inversiones Extranjeras, de fecha tres de julio del presente año, a solicitud de la Licenciada ELENA IBARROLA MORLET, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el treinta de abril de dos mil catorce, en términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, quedan protocolizados y formalizados ante fedatario público, los nuevos Estatutos Sociales de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, tal y como fueron presentados a dicha Dependencia el doce de junio de dos mil catorce, mismos que constan en el documento agregado al apéndice de este instrumento... datos que se dan aquí por reproducidos íntegramente...", para quedar redactados como transcribo del documento agregado al apéndice en el último instrumento notarial relacionado:--

B).- "..... ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD.

PRIMERA. DENOMINACIÓN. La denominación de la sociedad es: **PROTEAK UNO**, que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.B. DE C.V." (la "Sociedad").

SEGUNDA. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la Sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, podrá establecer oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, agencias o sucursales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

TERCERA. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE** años contados a partir del 11 de julio de 2013.

CUARTA. OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto:

- a).- El cultivo, plantación, producción, siembra, cosecha, procesamiento, compraventa, industrialización, importación, exportación, comercialización y la enajenación por cualquier título de flores, plantas, árboles y semillas y demás productos derivados de los mismos.
- b).- La prestación de servicios técnicos de consultoría y asesoría, así como la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la producción agrícola, agropecuaria, silvícola, industrial comercial y la realización de investigaciones para su mejor desarrollo, así como la celebración de convenios y contratos por cuenta propia o de terceros para la realización de dichas actividades.
- c).- El establecimiento y aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales, así como el aprovechamiento y conservación de selvas, bosques y vegetación de zonas áridas, la producción y comercialización de organismos vivos para el control biológico de plagas y enfermedades; la producción, desarrollo y venta de semillas, propágulos vegetativos, plantas y árboles forestales, la asesoría técnica, el desarrollo y manejo de Unidades de Manejo Ambiental ("UMAs"), para la conservación, propagación y comercialización de vida silvestre, la comercialización de abonos, fertilizantes y agroquímicos, de origen sintético y orgánico.
- d).- El desarrollo, producción y comercialización de germoplasma, a través de semillas o propágulos vegetativos, el desarrollo, producción y comercialización de organismos vivos benéficos para el control biológico de plagas y enfermedades forestales, así como la constitución y manejo de UMAs de la vida silvestre; la conservación, manejo y comercialización de especies de vida silvestre.
- e).- La asesoría en materia forestal y ambiental.
- f).- La adquisición, uso y manejo por cualquier título legal de toda clase de maquinaria, sus partes, refacciones, materia prima, enseres o muebles que fueren necesarios o se requieran para el desarrollo del objeto social.
- g).- El usufructo, uso, arrendamiento y desarrollo, de toda clase de fincas forestales y rústicas, así como la adquisición en propiedad de otros bienes inmuebles que se requieran o sean necesarios para llevar al cabo el objeto social.
- h).- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, servicios administrativos, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría y consultoría relacionados con la actividad propia de la Sociedad.
- i).- La adquisición, por cualquier título de la propiedad, posesión, uso y/o goce, así como la cesión y enajenación, por cualquier título, de todo tipo de derechos de propiedad industrial derivados de patentes, marcas, nombres industriales y comerciales necesarios para la realización del objeto social.
- j).- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.
- k).- La obtención y el otorgamiento de todo tipo de préstamos, créditos, mutuos o financiamientos, con o sin garantía, necesarios para el desarrollo de su objeto, así como la emisión de obligaciones o cualesquiera otros títulos valor representativos de una deuda, el otorgamiento de fianzas o garantías de cualquier

clase respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros o de los títulos emitidos o aceptados, así como obligarse solidariamente. - - - - -

l).- La solicitud y obtención de todo tipo de apoyos gubernamentales, así como de otras sociedades e instituciones nacionales o extranjeras, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa subsidios, créditos, préstamos y garantías, así como llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos para la obtención de los mismos. - - -

m).- Adquirir sus Acciones de conformidad con lo señalado en la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"). - - - - -

n).- Emitir acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda con el fin de ofrecerlos de manera privada o públicamente en mercados de valores nacionales o extranjeros, así como constituir toda clase de entidades y celebrar toda clase de fideicomisos para dichos fines, previa autorización de las autoridades competentes en su caso, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. - - - - -

o).- Celebrar toda clase de contratos o convenios con cualquier clase de asesores e intermediarios financieros, que resulten necesarios o convenientes para la colocación y oferta de los valores que emita la Sociedad entre el gran público inversionista. - - - - -

p).- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones, conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. - - - - -

QUINTA. NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana, por lo que los inversionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las Acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la misma, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, el pacto previsto en la fracción I del Artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando se incluya en los estatutos sociales respecto de inversionistas extranjeros actual o futura el convenio o pacto expreso señalado en el párrafo anterior. - - - - -

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - - -

SEXTA. CAPITAL SOCIAL. El capital de la Sociedad es variable, representado por Acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$711'739,020.00 (SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.) representado por Acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y el capital variable será ilimitado. - - - - -

Las Acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad aplicable incluyendo sin limitar la emisión de Acciones de la Serie "T" a que se refiere la Ley Agraria. - - - - -

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente Acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión. - - - - -

La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las Acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la LMV y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de Acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de Acciones. - - - - -

El capital social de la Sociedad que no se encuentre aportado al patrimonio de algún fideicomiso, deberá estar representado de la siguiente manera: - - - - -

a).- Por acciones Serie K y acciones Serie T, las cuales serán ordinarias, nominativas y otorgaran derechos de voto pleno a sus tenedores. - - - - -

b).- Las acciones Serie T en el capital social de la Sociedad representaran exclusivamente el capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales, o el destinado a la adquisición de las mismas. - - - - -

Las acciones Serie T representativas del capital social que no se encuentre aportado al patrimonio de algún fideicomiso, deberán estar suscritas y pagadas por lo menos en un 51% (Cincuenta y un por ciento) por personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por este. - - - - -



SÉPTIMA. TRANSMISIÓN O ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DE LOS TÍTULOS QUE LAS REPRESENTAN.

I) Ciertos Términos Definidos.

Para los fines de estos estatutos sociales, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acciones" significa: las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en esas acciones, incluyendo específicamente, certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad.

"Afiliana" significa: cualquier sociedad que ejerza Control, sea Controlada por, o esté bajo Control común con cualquier Persona.

"Competidor" significa:

a) cualquier persona física o moral nacional o extranjera dedicada a cualesquiera de las actividades a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la Cláusula Cuarta de los presentes estatutos sociales.

b) las actividades o líneas de negocios que de tiempo en tiempo lleven a cabo la Sociedad, y/o sus Afiliadas o Subsidiarias, de naturaleza análoga o conexas a las anteriores, realizadas por terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, distintas a la Sociedad y sus empresas Subsidiarias o Afiliadas.

"Consortio" significa: el conjunto de Personas Morales vinculadas entre sí por una o más Personas Físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras.

"Control", "Controlada" o "Controlar" significa:

a) la titularidad de más de la mitad de las Acciones o valores representativos del capital social de una Persona Moral; o

b) la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, en las sesiones del Consejo de Administración u órganos equivalentes, (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona Moral; y/o (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenios Restringidos" significa: todo acuerdo, convenio, contrato o cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, orales o escritos, en virtud de los cuales se formen o adopten mecanismos o pactos de asociación de voto, para una o varias Asambleas de Accionistas de la Sociedad, siempre que el número de votos agrupados resulte en un número igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total de Acciones en que se divide el capital social. Los Convenios Restringidos no comprenden los acuerdos que realicen accionistas para la designación de Consejeros de minoría. Bajo ningún supuesto los Convenios Restringidos pueden otorgar control a la Inversión Extranjera respecto de las acciones Serie "T", ya sea directa o indirectamente.

"Grupo Empresarial" significa: el conjunto de Personas Morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma Persona Moral mantiene el Control de dichas Personas Morales.

"Influencia Significativa" significa: la propiedad o tenencia de derechos, directa o indirecta, que permite ejercer el derecho de voto de cuando menos el 30% (treinta por ciento) o más de las Acciones, cuando dicha participación no otorgue el Control sobre la Sociedad.

"Inversión Extranjera" o "Inversionista Extranjero": Significan las personas físicas o morales de nacionalidad distinta a la mexicana y las sociedades mexicanas que califiquen como inversionistas extranjeras en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento.

"Inversión Mexicana" o "Inversionista Mexicano": Significa indistintamente, las personas físicas de nacionalidad mexicana y las sociedades o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controladas por éste y/o que de otra manera califiquen como inversionistas mexicanos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento.

"Participación del 20% (veinte por ciento)" significa: la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.

"Participación del 40% (cuarenta por ciento)" significa: la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.

"Persona" significa: indistintamente una Persona Física o una Persona Moral.

"Persona Física" significa: cualquier persona física o, grupo de personas físicas que tengan acuerdos, de cualquier naturaleza, para tomar decisiones en un mismo sentido.-----

"Persona Moral" significa: cualquier persona moral, sociedad, institución de crédito o financiera actuando como institución fiduciaria bajo un contrato de fideicomiso o entidad análoga, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o jurídica o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, cualquier grupo de personas morales que se encuentren actuando de manera conjunta, concertada o coordinada.-----

"Persona Relacionada" significa aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes: a) las personas que controlen o tengan influencia significativa en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Sociedad pertenezca, así como los Consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho Grupo o Consorcio; b) las personas que tengan poder de mando en una Persona Moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad; c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas Físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; d) las Personas Morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Sociedad; e) las Personas Morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) y c) anteriores, ejerzan el Control o Influencia Significativa.-----

"Subsidiaria" significa: cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las Acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.-----

"Valor de Mercado" significa: el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones o de los títulos que las representen en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración.-----

A falta de definición expresa, los términos tendrán el significado establecido por las disposiciones legales vigentes, y en especial por el artículo 2 (dos) de la LMV.-----

II) Autorización para Cambio de Control.-----

Se requerirá la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, conforme a lo que se especifica en el presente Capítulo para llevar a cabo cualquiera de los siguientes actos:-----

a).- Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que pretenda adquirir Acciones o los títulos que las representen, o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) del total de las Acciones.-----

b).- Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 10% (diez por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones, o los títulos que las representen, o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 20% (veinte por ciento) del total de las Acciones.-----

c).- Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 20% (veinte por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones, o los títulos que las representen, o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 30% (treinta por ciento) del total de las Acciones.-----

d).- Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 30% (treinta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones, o los títulos que las representen, o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 40% (cuarenta por ciento) del total de las Acciones.-----

e).- Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 40% (cuarenta por ciento) o más del total de las Acciones, pretenda adquirir Acciones, o los títulos que las representen, o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo



entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de las Acciones. - - - - f).- Cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones, o los títulos que las representen, o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones, o sus múltiplos. - - - -

g).- Cualquier Contrato, Convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de Acciones o de los títulos que las representen de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las Acciones representativas del capital social de esta Sociedad en una proporción igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad; y - - - -

h) La celebración de Convenios Restringidos. - - - - El acuerdo favorable previo y por escrito del Consejo de Administración a que se refiere el presente inciso II, se requerirá indistintamente si la compra o adquisición de las Acciones, o los títulos que las representen, o derechos sobre las mismas, se pretende realizar dentro o fuera de bolsa, directa o indirectamente, a través de oferta pública, oferta privada, o mediante cualesquiera otra modalidad o acto jurídico, en una o varias transacciones de cualquier naturaleza jurídica, simultáneas o sucesivas, en México o en el extranjero. - - - -

III) Solicitud de Autorización. - - - -

Para solicitar la autorización a que se refiere el inciso II anterior, la Persona o grupo de Personas que pretenda llevar a cabo la adquisición o celebrar Convenios Restringidos, deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo de Administración, misma que deberá ser dirigida y entregada en forma fehaciente al Presidente del Consejo de Administración y al Secretario de la Sociedad o su Suplente, con copia para el Director General, en el domicilio de las oficinas de la Sociedad. La solicitud mencionada deberá establecer y detallar lo siguiente: - -

(i) El número y clase o serie de Acciones o de los títulos que las representen, que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma, (a) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o indirectamente o a través de cualquier interpósita persona; o (b) respecto de las cuales tenga Control, compartía o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa; - -

(ii) El número y clase o serie de Acciones o los títulos que las representen, que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona. - - - -

(iii) El número y clase o serie de Acciones o los títulos que las representen, que la Persona de que se trate o cualquier Persona Relacionada con la misma pretenda adquirir o pretenda concentrar por virtud de la celebración de Convenios Restringidos en un período que comprenda los siguientes 12 (doce) meses a la fecha de la solicitud, ya sea directa o a través de cualquier Persona Relacionada; - - - -

(iv) El número y clase o serie de Acciones o los títulos que las representen, respecto de las cuales pretenda obtener o compartir Control o algún derecho, ya sea por contrato, convenio o por cualquier otra causa; - - - -

(v) (a) El porcentaje que las Acciones o los títulos que las representen, a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad o bien del total de los Certificados que amparan dichas Acciones; (b) el porcentaje que las Acciones o los títulos que las representen, a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores representan del total de las Acciones representativas de la clase o de la serie o series a que correspondan o bien del total de los certificados que amparan dichas Acciones; (c) el porcentaje que las Acciones o los títulos que las representen, a que se refieren los incisos (iii) y (iv) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad o bien del total de los certificados que amparan dichas Acciones; y (d) el porcentaje que las Acciones o los títulos que las representen, a que se refieren los incisos (iii) y (iv) anteriores representan del total de las Acciones representativas de la clase o de la serie o series a que correspondan o bien del total de los certificados que amparan dichas Acciones; - - - -

(vi) La identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones o los títulos que las representen, o pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una Persona Moral, deberá especificarse: (a) la



identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, o tenedores así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que controlen, directa o indirectamente, a la Persona Moral de que se trate, hasta que se identifique a la Persona o Personas Físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en dicha Persona Moral; - - - - -

(vii) Las razones y objetivos por las cuales se pretendan adquirir las Acciones o los títulos que las representen, objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir directa o indirectamente (a) Acciones adicionales o títulos que las representen a aquellas referidas en la solicitud de autorización (ii) una Participación del 20% (veinte por ciento), (iii) una Participación del 40% (cuarenta por ciento); (iv) el Control de la Sociedad. - - - - -

(viii) Las razones y objetivos por las cuales se pretenda concentrar por virtud de la celebración de los Convenios Restringidos objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir o llegar a ser titular directa o indirectamente de una Influencia Significativa o llegar a adquirir el Control de la Sociedad por cualquier medio, y en su caso, la forma en la que se adquirirá dicho Control; - - - - -

(ix) Si es directa o indirectamente un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir o concentrar, por virtud de la celebración de Convenios Restringidos, legalmente las Acciones o los títulos que las representen, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones o los títulos que las representen, en cuestión, tiene parientes consanguíneos, por afinidad o civiles hasta el cuarto grado o cónyuge, concubina o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente consanguíneo, por afinidad o civil hasta el cuarto grado de su cónyuge, concubina o concubinario; - - - - -

(x) El origen de los recursos económicos que pretenda utilizar el solicitante o su representada para pagar el precio de las Acciones o los títulos que las representen, objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos al solicitante o su representada, y el Consejo de Administración podrá solicitar que se entregue la documentación suscrita por esa Persona que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento; - - - - -

(xi) Si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, Consorcio, grupo de Personas que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o los títulos que las representen o derechos sobre las mismas o de celebrar un Convenio Restringido o, de ser el caso, si dicho grupo económico, es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas o es parte de un Convenio Restringido. - - - - -

(xii) Si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada al solicitante o su representada o Competidor o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada o Competidor, con objeto de que se pague el precio de las Acciones o los títulos que las representen; - - - - -

(xiii) La identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario colocador, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública; - - - - -

(xiv) Un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada; y - - - - -

(xv) Acompañar la solicitud con firma autógrafa, con la documentación oficial en original y copia fotostática que acredite la personalidad del solicitante y/o su representada, así como los poderes para, en su caso, la representación. - - - - -

IV) Procedimiento de autorización. - - - - -

1. Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el Consejo de Administración hubiera recibido de manera fehaciente la solicitud de autorización a que se refiere el inciso III que antecede acompañada de toda la documentación que acredite la veracidad de la información a que se refiere el mismo, el Presidente del Consejo de Administración o el Secretario de la Sociedad o su Suplente, convocará al Consejo de Administración para discutir y resolver sobre la solicitud de autorización de que se trate. - - - - -

2. El Consejo de Administración resolverá sobre toda solicitud de autorización a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud fue presentada a dicho Consejo de Administración; en el entendido de que: (i) el Consejo de Administración podrá, en cualquier caso y sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y (ii) la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas necesariamente ha de resolver sobre la solicitud de autorización cuando habiendo sido citado el Consejo de Administración en términos de lo



previsto en los presentes estatutos, dicho Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa o no se hubiere adoptado una resolución respecto de la solicitud planteada.-----

3. El Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones o celebrar los Convenios Restringidos sobre las Acciones de que se trate, a través del Presidente del Consejo de Administración o del delegado autorizado para esos efectos, las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, incluyendo documentación adicional con la que se acredite la veracidad de la información que deber ser presentada en términos de los presentes estatutos, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de que se trate. En el supuesto de que el Consejo de Administración solicite las aclaraciones o documentación adicional, la Persona solicitante deberá proporcionar la información correspondiente dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en la que le fue formulada la solicitud por el Consejo de Administración.-----

4. En caso de que hubiere transcurrido el plazo que se establece en el numeral 2 anterior para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre la solicitud de autorización, sin que dicha Asamblea se hubiere llevado a cabo, incluyendo en el caso de que hubiere sido convocada en tiempo, se entenderá que la resolución respectiva es en el sentido de negar la solicitud de que se trate.-----

5. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se reúna para tratar una solicitud de autorización deberá ser convocada con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que haya de tener verificativo la misma mediante la publicación de la convocatoria respectiva en términos de los presentes estatutos, en el entendido de que el orden del día deberá hacer mención expresa de que la Asamblea se reunirá para tratar una solicitud de autorización en términos del presente Capítulo y dicha Asamblea tendrá los requisitos de instalación y votación señalados en los presentes estatutos.-----

V) Criterios de Evaluación.-----

En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere el presente Capítulo, el Consejo de Administración y/o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, deberá tomar en cuenta entre otros factores los siguientes: (i) el beneficio que se esperaría para el desarrollo de la Sociedad; (ii) el incremento que pudiera presentar en el valor de la inversión de los accionistas; (iii) la debida protección de los accionistas minoritarios; (iv) si el solicitante es Competidor de la Sociedad, de sus Subsidiarias y/o afiliadas; (v) si el solicitante cumplió con los requisitos previstos en estos estatutos; (vi) el precio para la adquisición de Acciones o derechos; y (vii) los demás elementos que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas juzgue adecuados y relacionados con factores de carácter financiero, económico, de mercado o de negocios, la continuidad o cambio sobre la visión estratégica de la Sociedad y las características de la Persona que haya sometido la solicitud de autorización, tales como, su solvencia moral y económica, reputación y conducta previa.-----

VI) Oferta Pública de Compra.-----

a) En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición planteada de Acciones (o los títulos que las representen) y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o hasta una Participación del 40% (cuarenta por ciento), no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones o los títulos que las representen, en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el inciso b) siguiente por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones o los títulos que las representen, que pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad.-----

b) En el supuesto de que el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas autorice la solicitud planteada y ésta se refiera al Control directo o indirecto de la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones o los títulos que las representen, en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado por el 100% (cien por ciento) de las Acciones o los títulos que las representen, representativas del capital social de la Sociedad, menos una de las Acciones en circulación.-----

Las ofertas públicas de compra a que se refieren los incisos a) y b) anteriores, deberán ser realizadas simultáneamente en México y en cualquier otra jurisdicción en que las Acciones (o los títulos que las representen) de la Sociedad se encuentren registradas o listadas para ser susceptibles de cotizar en un mercado de valores, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones o los títulos que las representen, de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a no ser que dicho Consejo o Asamblea autoricen un plazo mayor. En el supuesto de que existan títulos o instrumentos que representen

dos o más Acciones representativas del capital social de la Sociedad y Acciones emitidas y circulando de forma independiente, el precio de ésta últimas se determinará dividiendo el precio de los títulos o instrumentos mencionados entre el número de Acciones subyacentes que representen dichos títulos. - - - - -
Las ofertas públicas de compra a que se refieren los incisos a) y b), deberán ser efectuadas por un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor entre los siguientes: - - - - -

(i) el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de balance trimestral aprobado por el Consejo de Administración; o - - - - -
(ii) el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días previstos a la fecha de la autorización otorgada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, según sea el caso; o - - - - -
(iii) el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona o Persona Relacionada que adquieran las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, según sea el caso. - - - - -

Sin perjuicio de lo anterior el Consejo de Administración, o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en su caso, podrán exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión o los títulos que las representen, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refieren los inciso a) y b) anteriores, o bien podrán autorizar, a su entera discreción, que la oferta pública de compra sea efectuada a un precio distinto del que resulte conforme a los párrafos que anteceden, misma que podrá basarse en una opinión emitida por un asesor independiente en donde se expresen las razones por las cuales se estimen justificados los términos de la oferta pública de compra. - -

La Persona o Persona Relacionada que realice cualquier adquisición de Acciones o los títulos que las representen, autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración y que debiera de haber llevado a cabo una oferta pública de compra de conformidad con los incisos a) y b) anteriores, según sea el caso, no será inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que dicha oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa. - - - - -

En consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones o los títulos que las representen, cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra hubiere sido concluida de manera exitosa. - - - - -

En el caso de Personas o Personas Relacionadas que ya tuvieren el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el Registro de Acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones autorizada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, no será inscrita en el Registro de Acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra que deba efectuarse hubiese sido concluida de manera exitosa y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones adquiridas. - - - - -

En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones o los títulos que las representen, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros. - - - - -

Si el Consejo de Administración niega la autorización mencionada, deberá designar uno o más compradores de las Acciones o los títulos que las representen, que se pretenda enajenar, quienes tendrán derecho a adquirir una parte o la totalidad de las Acciones o los títulos que las representen, que correspondan, y deberán pagar a la parte interesada en enajenar sus Acciones o los títulos que las representen, una cantidad equivalente al Valor de Mercado de las mismas. La operación deberá llevarse a cabo dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la designación del comprador por parte del Consejo de Administración. En la designación mencionada, el Consejo de Administración deberá considerar los factores que estime pertinentes considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica del comprador y posibles conflictos de interés. En el caso de que la adquisición de Acciones o los títulos que las representen, por parte del comprador designado por el Consejo de Administración, implique la adquisición de una Participación del 20% (veinte por ciento) o una Participación del 40% (cuarenta por ciento) o bien, un cambio de Control en la Sociedad, se aplicarán las reglas previstas en los incisos a) y b) anteriores, según sea el caso, y las reglas aplicables establecidas en la presente Cláusula, salvo que el Consejo de Administración autorice otra cosa. - - - - -

VII) Facultades Adicionales. - - - - -



a) El Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, se encontrarán facultados para determinar si una o más Personas que pretendan celebrar los Convenios Restringidos o adquirir o hubieren adquirido Acciones o los títulos que las representen, se encuentran actuando o es de presumirse que se encuentran actuando de una manera conjunta, coordinada o concertada con otras o bien que se trata de Personas Relacionadas, en cuyos casos, las Personas de que se trate se considerarán como una sola Persona para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo. - - - - -

Sin limitar lo anterior, se presumirá que dos o más Personas se encuentran actuando de manera conjunta o concertada cuando se encuentren vinculadas en razón de parentesco, formen parte de un mismo Grupo Empresarial, Consorcio, grupo de negocios o patrimonial, o bien cuando exista algún acuerdo o convenio entre ellas que se refiera a su respectiva tenencia de Acciones o a los derechos derivados de las mismas, para tomar o imponer decisiones en las Asambleas de Accionistas o respecto del ejercicio de los derechos derivados de tales Acciones. - - - - -

b) Asimismo, el Consejo de Administración y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar los casos en que la adquisición de que se trate implica o pudiera llegar a implicar la adquisición del Control sobre la Sociedad o aquellos casos en los que las Acciones o los títulos que las representen, cuyos titulares sean distintas Personas, para los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo y subsiguientes de estos estatutos sociales, serán consideradas como Acciones de una misma Persona. - - - - -

VIII) Características de las Autorizaciones. - - - - -

a) Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas conforme a lo previsto en el presente Capítulo: - - - - -

(i) facultarán al destinatario a adquirir las Acciones de que se trate hasta por el monto o porcentaje máximo indicado en la autorización correspondiente, para lo cual el Consejo de Administración deberá tomar en cuenta la información y consideraciones sometidas por el adquirente al presentar su solicitud de autorización, particularmente en lo referente a si pretende o no llevar a cabo adquisiciones de Acciones o formalizar Convenios Restringidos adicionales en un plazo de 12 (doce) meses a partir de que se formule la solicitud; y - - - - -

(ii) podrán establecer que la autorización de que se trate se encontrará vigente por un periodo determinado de tiempo durante el cual se deberá llevar a cabo la adquisición de las Acciones o la celebración del Convenio Restringido de que se trate. - - - - -

b) Las autorizaciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas serán intransmisibles, salvo que lo contrario se indique en la autorización respectiva o que el Consejo de Administración autorice su transmisión. - - - - -

c) Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas respecto de las solicitudes formuladas conforme al presente Capítulo, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no son, o dejan de ser, veraces. - - - - -

IX) Excepciones. - - - - -

La autorización y/o la oferta pública de compra a que se refiere el presente Capítulo no serán necesarias en caso de: - - - - -

(i) las adquisiciones o transmisiones de Acciones o los títulos que las representen, que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia, legado u otras disposiciones o instrumentos que operen mortis causa; - - - - -

(ii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad, ya sea directamente a través de Acciones o través de los títulos que las representen, que sea consecuencia de una disminución en el número de Acciones, en circulación derivado de una recompra de Acciones por parte de la Sociedad o de una amortización anticipada de las mismas; - - - - -

(iii) el incremento en el porcentaje de tenencia accionaria de cualquier accionista de la Sociedad ya sea directamente a través de Acciones o través de los títulos que las representen, que, en su caso, resulte de la suscripción de Acciones derivadas de aumentos de capital que efectúe dicho accionista en proporción al número de Acciones que tuviere antes del referido incremento de capital en términos del Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM") o en oferta pública en términos del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la LMV, siempre que así lo autorice la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración; - - - - -

(iv) las adquisiciones de Acciones por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias, o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; - - - - -

(v) la adquisición de Acciones por: (a) la Persona que mantenga el control efectivo de la Sociedad; (b) por cualquier Persona Moral que se encuentre bajo el Control de la Persona que se refiere el subinciso (a) inmediato anterior; (c) por la sucesión de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (d) por los ascendientes o descendientes en línea recta de la Persona que se refiere el subinciso (a) anterior; (e) por la Persona a que se refiere el subinciso (a)



anterior, cuando éste readquiriendo Acciones de cualquier Persona Moral a que se refiere el subinciso (b) anterior o los ascendientes o descendientes a que se refieren los subincisos (c) y (d) anteriores; - - - - -
 (vi) adquisiciones que realicen los miembros del Consejo de Administración propietarios de la Sociedad, que no sean Consejeros independientes, con el objeto de no generar un conflicto de intereses; y - - - - -
 (vii) adquisiciones a precio de mercado que resulten de una redistribución de Acciones ordinarias entre integrantes de un mismo Grupo de Personas, prevalezca o no este último siempre que los adquirientes hayan sido accionistas por más de cinco años de la Sociedad y el Grupo de Personas que mantenga el Control como resultado de la adquisición, haya tenido durante dicho plazo un porcentaje relevante del capital social. - - - - -

X) Cumplimiento con las disposiciones. - - - - -

La Persona o Grupo de Personas que pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del 30% (treinta por ciento) o más de Acciones ordinarias de la Sociedad (o de los títulos que las representen), dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, estarán obligadas a realizar la adquisición mediante oferta pública ajustándose a lo establecido en el Artículo 97 (noventa y siete) y subsecuentes de la LMV. - - - - -

Toda persona que tenga o adquiera una o más Acciones de la Sociedad o de los títulos que las representen, conviene desde ahora y por ese sólo hecho, el observar y cumplir las disposiciones de los estatutos sociales de esta Sociedad. La Sociedad no reconocerá en absoluto los derechos corporativos derivados de las Acciones respectivas, y se abstendrá de inscribir en el registro a que se refieren los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la LGSM y 280 (doscientos ochenta) fracción VII de la LMV, a las Personas que adquieran Acciones en contravención a lo previsto en los presentes estatutos o que no contaren con las autorizaciones respectivas, aplicándose en todo caso lo dispuesto por estos estatutos. - - - - -

Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones o títulos que las representen en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones o de los títulos que las representen objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y del Secretario de la Sociedad o de su suplente, de la información a que se refieren la presente. - - - - -

Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que sea oponible a todo tercero. - - - - -

En caso de que la Sociedad celebre un contrato de fideicomiso con una institución fiduciaria autorizada para actuar como tal en México, a la que la propia Sociedad, o sus accionistas, transmitan todas o parte de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad con el fin de que dicha fiduciaria, actuando conforme al contrato de fideicomiso respectivo, emita certificados de participación ordinarios u otros títulos que representen a las Acciones que comprendan el patrimonio del fideicomiso; la Sociedad instruirá de manera expresa a dicha institución fiduciaria de cumplimiento a lo estipulado en la presente Cláusula respecto a las enajenaciones y adquisiciones que lleven a cabo respecto a los certificados de participación ordinaria o títulos valor que representen a las Acciones sujetas a dicho contrato de fideicomiso. - - - - -

OCTAVA. DE LAS ACCIONES Y LOS TÍTULOS QUE LAS REPRESENTAN. Los títulos de las Acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más Acciones) se redactarán de acuerdo con el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la LGSM y se transcribirá la Cláusula Quinta y Séptima de estos estatutos y llevarán la firma de 2 (dos) Consejeros. - - - - -

Cuando se trate de Acciones depositadas en una institución para el depósito de valores, la Sociedad podrá entregar a dicha institución títulos múltiples o un solo título que ampare parte o todas las Acciones materia de la emisión y depósito, los cuales se expedirán a favor de dicha institución para el depósito de valores, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, domicilio, ni nacionalidad de los titulares y podrán o no contener cupones adheridos conforme a lo previsto por el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la LMV. - - - - -

Los títulos definitivos podrán contener cupones numerados para el cobro de dividendos y deberán expedirse en un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se acuerde su emisión o canje. - - - - -

La Sociedad mantendrá un Registro de Accionistas en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. - - - - -

El Consejo de Administración podrá acordar que el Registro de Acciones de la Sociedad lo lleve ya sea (i) el Secretario del Consejo de Administración cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente, (ii) una institución para el depósito de



valores, (iii) una institución de crédito, o (iv) la persona que indique el Consejo de Administración que actuará por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador. A falta de designación expresa por el Consejo, el Registro de Acciones lo llevará el Secretario Propietario y, en sus ausencias, el Secretario Suplente.

A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el citado Registro las transferencias de las Acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas. Gozarán del derecho a obtener certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones: (i) los accionistas de la Sociedad, respecto de las Acciones inscritas a su nombre; y (ii) los que acrediten interés jurídico, respecto de Acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro. El Registro de Acciones permanecerá cerrado desde el segundo día hábil anterior a la celebración de cada Asamblea de Accionistas hasta el día hábil posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna ni se expedirán certificaciones y constancias.

La Sociedad solo reputará accionistas a los tenedores cuyos títulos definitivos o certificados provisionales se hallaren inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la LGSM y, en su caso, a quien presente la documentación a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 290 (doscientos noventa) de la LMV, las instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes las constancias no negociables sobre los valores depositados, mismas que servirán para demostrar la titularidad de los valores relativos, acreditar el derecho de asistencia a las Asambleas y la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Respecto a lo ordenado por los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la LGSM, legitimar el ejercicio de derechos que otorgan los valores, inclusive de carácter procesal en juicio, en los que sean necesarios exhibir los referidos valores. Las constancias a que se refiere el presente párrafo, deberán referirse expresamente al tipo y cantidad de valores que éstas representen.

En el caso de extravío, pérdida, destrucción o robo de cualquier título o certificado de Acciones sea provisional o definitivo, se deberá seguir el procedimiento establecido en el Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Llevando a cabo el procedimiento antes referido, la Sociedad mediante solicitud escrita por parte del accionista interesado efectuará la reposición del título de Acciones y el tenedor de dicha acción deberá absolver el costo de dicha reposición. Los nuevos títulos de Acciones que deban emitirse se expedirán a nombre de la persona que aparezca como su tenedor en el Registro de Accionistas.

De conformidad con el Artículo 126 (ciento veintiséis) de la Ley Agraria, la Sociedad no podrá tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a 25 (veinticinco) veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán participar en la Sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la Sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;
- b) Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;
- c) Su capital social deberá distinguir una serie especial de Acciones o partes sociales identificada con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.

Al liquidarse la Sociedad sólo los titulares de Acciones de la serie T, tendrán derecho a recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social. Ningún accionista persona física, ya sea directamente o a través de una sociedad, podrá detentar más Acciones de la serie T, que las que equivalgan a la extensión de la pequeña propiedad, en términos de lo establecido en la legislación agraria vigente.

Ningún accionista persona moral podrá detentar más Acciones de la serie T, que las que equivalgan a una superficie igual a veinticinco veces la pequeña propiedad en términos de lo establecido en la legislación agraria vigente.

De conformidad con el artículo Séptimo, fracción tercera, inciso r) de la Ley de Inversión Extranjera, la Inversión Extranjera no podrá tener una participación que exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las Acciones de la serie T.

La Inversión Extranjera no tendrá derecho de voto alguno respecto de las acciones Serie "T" subyacentes de los CPO's, las cuales serán votadas por la institución fiduciaria conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico del Fideicomiso, en el supuesto a que se refiere el último párrafo de la cláusula Séptima de éstos Estatutos Sociales.

NOVENA. DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. De conformidad con el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir Acciones representativas de su propio capital social, a través de la bolsa de valores autorizada, al precio corriente en el mercado, en los siguientes términos y condiciones: - - - - -

a) La adquisición o compra de Acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo caso podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de reducir su capital social, o bien con cargo al capital social en cuyo caso se convertirán en Acciones no suscritas que conserve en Tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. - - - - -

b) La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresa y anualmente el monto máximo de recursos que, mientras otra Asamblea Ordinaria de Accionistas no decida otra cosa, la Sociedad podrá destinar a la compra de Acciones propias durante el período comprendido entre esa Asamblea y la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas inmediata siguiente, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. - - - - -

c) En tanto pertenezcan las Acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase. - - - - -

d) Las Acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las Acciones de Tesorería a que se refiere esta Cláusula, sin perjuicio de lo establecido por la LGSM, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que la colocación, o en su caso, el aumento de capital social correspondiente, según se trate de Acciones propias o de Acciones de Tesorería, requieran resolución del Consejo de Administración o de alguna Asamblea de Accionistas. - - - - -

e) La compra y colocación de Acciones previstas en esta Cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, las políticas de compra y colocación aprobadas por el Consejo para la realización de esas operaciones, la designación de las personas responsables de ordenar esas operaciones así como la forma y términos en que las mismas sean dadas a conocer a la CNBV, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. - - - - -

f) Lo previsto en el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM no será aplicable respecto de las Acciones de Tesorería que sean nuevamente colocadas entre el público inversionista conforme a lo dispuesto en esta Cláusula. - - - - -

DÉCIMA. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, mismas que podrán ser Asambleas Generales Ordinarias, Generales Extraordinarias o Especiales. - - - - -

I. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM, incluyendo cuando se trate del aumento o reducción del capital social en su porción variable. Se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, para tratar los asuntos enumerados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la ley de la materia. - - - - -

También se deberán incluir, entre los asuntos a tratar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la Sociedad, la presentación a los accionistas del informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad, tomando en cuenta tanto los informes anuales de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría a que se refiere el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la LMV, como el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el artículo 44 fracción XI de la LMV y adoptar las medidas que se estimen convenientes. - - - - -

Igualmente, serán materia de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, lo siguiente: - - - - -

a) Decidir sobre la aplicación de la cuenta de resultados; - - - - -

b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, en su caso calificar la independencia de los miembros correspondientes, y determinar su remuneración, tomando en cuenta la opinión del Comité que ejerza las funciones en materia de Prácticas Societarias; - - - - -

c) Elegir y/o remover a los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría;

d) Aumentar o reducir el capital social en su parte variable, salvo cuando las normas legales aplicables no requieran de resolución de Asamblea de Accionistas para su aumento o reducción; - - - - -

e) Acordar, sin exceder los límites de Ley, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que la Sociedad podrá destinar a la compra de Acciones propias en los términos de estos estatutos; - - - - -

f) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato



anterior, con independencia de la forma en que se ejecute, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación; y

g) Resolver sobre cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración que no estuviere reservado específicamente por alguna norma legal aplicable o por estos estatutos a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en la Asamblea. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de Acciones que se encuentren representadas y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en dicha Asamblea.

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Igualmente, será materia exclusiva de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, lo siguiente:

- a) Escisión de la Sociedad;
- b) Acordar la cancelación de la inscripción de las Acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas; en la inteligencia de que el Consejo de Administración está facultado para acordar la cancelación de la inscripción de las Acciones de la Sociedad en sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores;
- c) Emisión de acciones preferentes;
- d) Emisión de obligaciones, con o sin garantía específica, convertibles o no en acciones de la Sociedad;
- e) Los demás asuntos en los que las disposiciones legales aplicables o estos estatutos específicamente exijan un quórum especial.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente constituida en virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social y para que sus resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto favorable de, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones que integren el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y, para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

III. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar una sola categoría de accionistas. Para la celebración de éstas se aplicarán las mismas reglas previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias.

IV. Los accionistas titulares de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a:

- a) Designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración.

Tal designación, solo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

- b) Requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo sus funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la LGSM.
- c) Solicitar que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la LGSM.

V. Los titulares de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 (doscientos uno) de la LGSM.

VI. Los accionistas de la Sociedad al ejercer sus derechos de voto, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 (ciento noventa y seis) de la LGSM, Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene en una operación determinada un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en



contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionista o a dicha Sociedad o personas morales que ésta controle. - - - - - Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior, se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la LMV. - - - - -

DÉCIMA PRIMERA. DE LA FORMA EN QUE SE DESARROLLAN LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: - - - - -

i) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la Sociedad o por el Presidente de cualesquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como aquellos accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las Acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido de conformidad con lo establecido por la fracción segunda del Artículo 50 (cincuenta) de la LMV. - - -

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus Acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con este objeto. - - - - -

Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la Asamblea. - - - - -

Una vez publicada la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día. - - - - -

La convocatoria contendrá la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el orden del día y será firmada por quien la haga. - - - - -

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada, en los términos de lo previsto en el párrafo que antecede, después de la fecha en que debió celebrarse la Asamblea, por lo menos con 8 (ocho) días naturales de anticipación a la nueva fecha señalada para la Asamblea. - - - - -

ii) Cuando la totalidad de las Acciones que representen el capital social estén representadas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea sea suspendida por cualquier causa, y deba continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. - - - - -

iii) A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, por conducto del Secretario de la Sociedad, o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de Acciones amparadas por los títulos depositados. Las Acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea. -- El depósito de los títulos de las Acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria (o el siguiente si éste fuere inhábil) hasta, a más tardar, el tercer día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. - - - - -

Vencido el plazo anterior, la Secretaría de la Sociedad elaborará una lista de asistencia a la Asamblea para ser firmada, antes del inicio de la misma, por los que hubieren acreditado su derecho de asistir conforme a esta Cláusula o por sus representantes. Se requerirá el cumplimiento de estos requisitos para ser admitido al recinto en donde la Asamblea tendrá lugar. - - - - -

iv) Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. - - - - -

En el caso de que las Acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en bolsa de valores y en el Registro Nacional de Valores, las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, de conformidad con la fracción III del Artículo 49 (cuarenta y nueve) de la LMV. La Sociedad deberá mantener esos formularios a disposición de los accionistas, ya sea en las oficinas de la propia Sociedad o por conducto de los intermediarios del mercado de valores, con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a la celebración de cada Asamblea. El Secretario deberá cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este párrafo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las Acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad. - - - - -



v) Solo las Acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las Acciones no suscritas, las emitidas por la Sociedad y suscritas por ésta, en términos de estos estatutos y de la legislación aplicable y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad, no podrán ser representadas ni se considerarán en circulación para efectos de la denominación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.-----

vi) Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, alguno de los Consejeros presentes en el orden de su nombramiento y en su defecto, la persona que elija la misma Asamblea. Será Secretario de la Asamblea el de la Sociedad y en su defecto, quién designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

vii) Antes de declararse constituida la Asamblea, quien vaya a presidirla nombrará 2 (dos) escrutadores, quienes harán constar el número de Acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de Acciones representadas por cada accionista.-----

viii) Hecho constar el quórum, la persona que deba presidir declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el orden del día.-----

ix) De cada Asamblea el Secretario levantará un acta y formará un expediente.-----

x) Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de los estatutos, salvo lo dispuesto por el Artículo 200 (doscientos) de la LGSM, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el Consejo de Administración, realizará todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.-----

DÉCIMA SEGUNDA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL. Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas:-----

I. En los aumentos:-----

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se aumentará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar en consecuencia los estatutos sociales.-----

b) La parte variable del capital podrá aumentarse, con la única formalidad de que el aumento sea acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público, no siendo necesario reformar los estatutos sociales. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las Acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento.-----

c) Las Acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, asimismo se podrá facultar al Consejo de Administración de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Accionistas para que determine en su caso la prima por suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere esta Cláusula.-----

d) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 19 (diecinueve) y 116 (ciento dieciséis) de la LGSM o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las Acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas.-----

En los aumentos por pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por posteriores aportaciones de los accionistas, los tenedores de las Acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas Acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de Acciones de que sean propietarios, durante un término no mayor de 15 (quince) días naturales establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o bien, computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las Acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma.-----

En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar la preferencia que se les otorga en esta Cláusula, aún quedare sin suscribir algunas Acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago en las condiciones y pagos fijados por la propia Asamblea que hubiese decretado el aumento al capital, o en los términos en que disponga el Consejo de Administración, según haya sido facultado por la Asamblea a dicho efecto.-----

e) La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la LMV y de las disposiciones de carácter general derivadas de la

misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decreta la emisión de Acciones no suscritas, deberá aprobar el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de Acciones. En la emisión de Acciones a que se refiere el presente inciso, y su correspondiente suscripción no será aplicable el derecho preferente a que se refiere el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la LGSM, cuando se refiera a aumentos de capital mediante ofertas públicas. - - - - -

f) La Sociedad solo podrá emitir Acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos a que se refiere este inciso. - - - La CNBV, podrá autorizar la emisión de acciones distintas de las ordinarias, siempre que las acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las señaladas en los Artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la LGSM no excedan del 25% (veinticinco por ciento) del total del capital social pagado que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida. - - - - - Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas de Accionistas, en tanto que las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. - - - - -

II. En las reducciones: - - - - -

a) El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absolver pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de la LGSM, o (ii) como consecuencia de la compra de Acciones propias con cargo al capital social que se resolviera convertir en Acciones de Tesorería en los términos de la fracción III del Artículo 53 (cincuenta y tres) de la LMV y de la Cláusula Octava de estos estatutos sociales.

b) Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de la Cláusula Sexta de estos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la LGSM si la reducción de capital se hiciese para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Fedatario Público sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. - - - - -

c) La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían a la fecha de la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de Acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las Acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos. - - - - -

d) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal y toda disminución del capital social en su parte variable deberá de inscribirse en el Registro de Variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad, salvo la derivada de la adquisición por la Sociedad de las Acciones emitidas por ella, efectuada con cargo al capital social conforme a lo que establecen estos estatutos sociales. - - - - -

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -

DÉCIMA TERCERA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Sólo pondrán revocarse los nombramientos de los Consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás, en cuyo caso las personas que sean sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación. - - En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento. - - - - -

Los Consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los Consejeros independientes que durante su encargo



dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. - - - - -

Para las sesiones del Consejo de Administración, se requerirá que la mayoría de los consejeros presentes hayan sido designados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por este. - - - - -

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros independientes las personas siguientes: - - -

i) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las Personas Morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta pertenece, así como los Comisarios de estas últimas, en su caso. La referida limitación, será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. - - - - -

ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta sociedad pertenece. - - - - -

iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el Control de la Sociedad. - - - - -

iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, Consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. - - - - -

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte. -

v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad, o civil hasta el cuarto grado, así como cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos i) a iv) anteriores. - - - - -

Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. - - - - -

Los accionistas que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) de las Acciones con derecho a voto incluso limitado o restringido tienen la facultad de ejercer la acción de responsabilidad a que se refiere el Artículo 38 (treinta y ocho) de la LMV. - - - - -

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más, del capital social de la Sociedad que pretendan designar un Consejero, deberán comunicarlo al Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad en un plazo no superior a 5 (cinco) días después de la publicación de la convocatoria para una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar; e (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables. - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año y continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo. - - - - -

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la LGSM. La Asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los accionistas minoritarios a que se refiere la fracción segunda del Artículo 50 (cincuenta) de la LMV. - - - - -

A falta de designación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. - - - - -

El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad podrá proponer a la Asamblea General Anual de Accionistas la ratificación, total o parcial, de los cargos para el siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados por los accionistas. El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas una planilla con los nombres y nacionalidades de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres y nacionalidad que conforme al párrafo anterior, los Accionistas minoritarios hubieren presentado al Comité de Nominaciones y Compensaciones

respecto a las personas a ser designadas como Consejeros por dichos Accionistas minoritarios.-----

La planilla con los nombres de los candidatos a Consejeros que el Comité de Nominaciones y Compensaciones en su caso propongan a la Asamblea de Accionistas, deberá de ponerse a disposición de los accionistas junto con el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM, con la anticipación que establece el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicha Ley sin perjuicio del derecho de los accionistas a que se les entregue copia de dicha planilla cuando así lo soliciten. La nominación de un candidato por parte del Comité de Nominaciones y Compensaciones, que no se esté ratificando, deberá de acompañarse con un documento en el que conste la aceptación de la persona para ser candidato y que dicha persona no tiene impedimento para ocupar el cargo correspondiente.-----

En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros que en su caso, designen los accionistas o grupo de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento), o más, del capital social. En caso de que estos últimos no hubiesen ejercitado dicho derecho y el Comité de Nominaciones y Compensaciones no hubiese propuesto la ratificación en sus cargos de todos los Consejeros previamente designados por los accionistas, entonces la Asamblea procederá a la ratificación del nombramiento de los correspondientes Consejeros y al nombramiento de los nuevos, de entre los propuestos en la planilla por el citado Comité en número necesario para completar el número total de Consejeros.-----

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana.-----

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones deberán estar designados por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por éste.-----

El Comité es el único órgano intermedio de administración facultado para proponer el número e integración, de los miembros que formarán el Consejo de Administración de la Sociedad, por lo que cualquier designación distinta que sea realizada en contravención a lo establecido en la presente Cláusula no surtirá efecto legal alguno.-----

La Sociedad contará con un Comité de Nominaciones y Compensaciones el cual estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea de Accionistas, pero al menos la mayoría de sus miembros y deberán ser, a su vez miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, o bien, Secretarios de la Sociedad. Asimismo cuando menos la mayoría de los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones deberán ser de nacionalidad mexicana y serán designados y nombrados y revocados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de las acciones que califiquen como Inversión Mexicana. El Comité de Nominaciones y Compensaciones será el único facultado para proponer a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

Los miembros de este Comité, incluyendo su Presidente serán designados únicamente por el voto afirmativo de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones con derecho a voto, representativas del capital social de la Sociedad.-----

Por cada miembro propietario de este Comité podrá designar a un suplente, el cual sólo podrá sustituir al miembro propietario para el que hubiese sido designado.-----

Los miembros de este Comité durarán en sus cargos un año o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen formal posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.-----

Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:-----

a) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad la ratificación total o parcial de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad o bien, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que el Comité les haga, deban integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas. En la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, el Comité de Nominaciones y Compensaciones deberá considerar a personas de reconocida experiencia en la línea principal de negocios de la Sociedad, así como a personas que no tengan conflicto de intereses con ésta y en la medida de que así se requiera, que los candidatos que propongan califiquen como Consejeros Independientes en los términos de la legislación aplicable.-----

b) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración, según sea el caso, el monto de las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias.-----

c) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas.-----



d) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas. - - - - -

e) Las demás que les correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración. - - - - -
Este Comité se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, por telefax, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración, o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Secretario de la Sociedad o por el Presidente o el secretario del propio Comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que celebre. - - - - -

Los miembros del Comité invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, Consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. - - -

Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes, en el entendido de que el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -

La presente Cláusula de los estatutos sociales únicamente podrá ser reformada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto afirmativo de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones con derecho a voto, representativas del capital social de la Sociedad ya sea en primer o ulteriores convocatorias. - - - - -

DÉCIMA CUARTA. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. - - - - -

I. Del Deber de Diligencia. - - - - -

a) Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que tanto la LMV y otras leyes así como estos estatutos sociales le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, para lo cual podrán: (i) solicitar información de la Sociedad y personas morales que esta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo; (iii) aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia; y (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración. - - - - -

La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. - - - - -

b) Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo 33 (treinta y tres) de la LMV, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: (i) se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, Comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate; (ii) no revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; e (iii) incumplan los deberes que les impone la LMV. - - - - -

c) La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que

expresamente acuerde la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes. - - - - -
 En relación con la responsabilidad a que se refiere este inciso c), la Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes. - - - - -

II. Del Deber de Lealtad. - - - - -

a) Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público. - - - - -

Los miembros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo. - - - - -

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al Auditor Externo. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. - - - - -

b) En adición a las conductas establecidas en el Artículo 35 (treinta y cinco) de la LMV, los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas. - - - - -

c) La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los incisos d) y e) anteriores y el Artículo 36 (treinta y seis) de la LMV, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables. - - - - -

En relación con la responsabilidad a que se refiere este inciso c), la Sociedad en ningún caso podrá pactar en contrario, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad mencionada en el párrafo anterior, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. - - - - -

De las acciones de responsabilidad. - - - - -

a) En términos de los Artículos 38 (treinta y ocho) y 39 (treinta y nueve) de la LMV, la responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los incisos c) anteriores incluidos en la presente Cláusula, será exclusivamente a favor de la Sociedad y/o de las personas morales en las que la Sociedad tenga influencia significativa, que sufra o haya sufrido el daño patrimonial y tal responsabilidad podrá ser exigible por la Sociedad y/o por los accionistas de la Sociedad que en lo individual o en conjunto tengan la titularidad de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social total de la Sociedad, independientemente de los derechos corporativos y/o patrimoniales que tales Acciones confieran a sus titulares. - - - - -

b) Los miembros y/o el Secretario del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe (i) den cumplimiento a los requisitos que las leyes o estos estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte; (ii) tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, en los Comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable; (iii) hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión; o (iv) cumplan los



acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando estos no sean violatorios de la ley y los presentes estatutos sociales. - - - - -

DÉCIMA QUINTA. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, pero siempre dentro del territorio nacional. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. - - - - -

Para que sean válidas, las reuniones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o sus Suplente, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a los domicilios señalados a ese efecto por cada uno de los miembros del Consejo, y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión, si en la misma estuvieren presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos suplentes, o bien si existiere previamente aprobado por el Consejo un calendario de reuniones específicas a celebrarse durante un determinado periodo de tiempo. - - - - - Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes y estos hayan sido designados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por este. - - - - -

Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de los consejeros presentes que hayan sido designados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por este. En caso de empate, el Consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. - - - - -

Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán transcribirse en el Libro de Actas, las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la LGSM, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario, agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los Consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la resolución. - - - - -

Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. - - - - -

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto. - - - - -

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documentos del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario Propietario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el artículo 10 (diez) de la LGSM. Asimismo, el Secretario Propietario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de Asamblea y de las sesiones del Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - - - - -

DÉCIMA SEXTA. DE LA REPRESENTACIÓN QUE TIENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración como órgano colegiado tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones sin menoscabo de otras facultades de representación conferidas a alguno de sus miembros o a otros apoderados: - - - - -

a) Poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo dos mil

quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querrelas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa: representar a la Sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y tribunales de trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las juntas de conciliación y arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica; - - - - -

b) Poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. - - - - -

c) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, incluyendo las facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la Sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los Artículos once, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, teniendo los derechos de propietarios de los bienes de la Sociedad, pudiendo gravarlos, venderlos o arrendarlos en cualquier forma y celebrar cualquier clase de contratos con las más amplias facultades de dominio. - - - - -

e) Poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole. - - - - -

f) Poder fiscal para que en nombre y por cuenta de la Sociedad poderdante, este Consejo de Administración oiga y reciba toda clase de notificaciones y escritos, ofrezca y rindan pruebas y presenten todo tipo de promociones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo trámites de solicitud de devolución de saldos a favor de la poderdante del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier otro tipo o clase de impuesto, que presente o haya presentado la Sociedad poderdante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -

g) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. - - - - -

h) Facultades para llevar a cabo todos los actos no reservados expresamente por la Ley o por estos estatutos sociales a las Asambleas de Accionistas. - - - - -

i) Facultades para convocar a Asambleas de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

j) Facultad para designar o remover a los auditores externos de esta Sociedad. - -

k) Poder para determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las Acciones propiedad de esta Sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de la Sociedad en que sea titular de la mayoría de las Acciones. - - - - -

l) Poder para autorizar la adquisición de Acciones emitidas por la propia Sociedad, en los términos de estos estatutos sociales, así como en aquellos casos en los que se realiza la amortización de Acciones con utilidades repartibles al amparo del Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la LGSM. En tanto permanezcan las Acciones en la Tesorería de la Sociedad, no podrán ejercerse los derechos que confieren, por lo que no se considerarán en circulación para efectos de pago de dividendos y de determinar el quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas. - - - - -

m) Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de esta Sociedad, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra prevista en la Ley. - - - - -

n) Facultad para crear Comités Consultivos, y para designar los miembros del Consejo de Administración que integrarán dichos Comités (con excepción de nombramiento y ratificación de las personas que funjan como Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, los cuales deberán ser designados por la Asamblea de Accionistas). Es obligación del Consejo de Administración crear uno o más Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría (integrado por mínimo tres Consejeros independientes), que tendrán las facultades que la LMV y las



disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV, le atribuyen a los órganos de su clase, así como las que expresamente se le confieran. Para el caso, que la Sociedad sea controlada por una persona o grupo de personas que tenga el cincuenta por ciento o más de su capital social, el Comité de Prácticas Societarias se integrará, cuando menos, por mayoría de Consejeros Independientes siempre que dicha circunstancia sea revelada al público. El informe anual de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría deberán presentarse al Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas. - - - - -

o) Poder para otorgar los poderes antes señalados, excepto cuando el poder recaiga en aquellos actos jurídicos cuya aprobación quede reservada por la LMV o por las disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV, al Consejo de Administración como facultad indelegable. - - - - -

p) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso anterior, pudiendo, asimismo, revocar los poderes otorgados por los apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. - - - - -

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello con las siguientes facultades: - - -

a) Ejercer el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querrelas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entro los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa: representar a la Sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica: - - - - -

b) Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. - - -

c) Ejercitar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, incluyendo las facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la Sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los Artículos once, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

d) Poder fiscal para que en nombre y por cuenta de la Sociedad poderdante oiga y reciba toda clase de notificaciones y escritos, ofrezca y rinda pruebas y presente todo tipo de promociones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo trámites de solicitud de devolución de saldos a favor de la poderdante del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier otro tipo o clase de impuesto, que presente o haya presentado la Sociedad poderdante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

e) Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole. - - -

f) Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso anterior, pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. - - - - -

Asimismo, el Director General deberá: - - - - -

a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen; - - - - -

b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; - - - - -

c) Proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; - - - - -

- d) Suscribir y difundir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia;-
- e) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de Acciones propias de la Sociedad;- - - -
- f) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes;- - - - -
- g) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas;- - - - -
- h) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas;- - - - -
- i) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad;- - - - -
- j) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto;- - - - -
- k) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso;- - - - -
- l) Ejercer las acciones de responsabilidad a que la LMV se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que se tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y - - - - -
- m) Las demás que la Ley establezca, el Consejo de Administración le instruya o que se prevean en estos estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le asigna.- - - - -
- El Consejo de Administración aprobará: (i) la remuneración del Director General; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- - - - -

DÉCIMA OCTAVA. DE LA VIGILANCIA Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN. - - - -

La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto del auditor externo, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a la ley, estos estatutos y lo establecido por las Asambleas de Accionistas, y/o el Consejo de Administración que los establezca o que acuerden nombrar a los integrantes de dichos órganos o al auditor externo.- - - - -

DÉCIMA NOVENA. DE LOS COMITÉS DE AUDITORÍA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS. El Consejo

de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias, a menos que la Asamblea Ordinaria de Accionistas y/o el Consejo de Administración de la Sociedad acuerde que las funciones de éstos se lleven a cabo por un solo Comité, tomando en ambos casos en consideración la distinción de actividades atribuibles a los mismos prevista en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la LMV. Los Comités indicados, se integrarán por no menos de tres Consejeros designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente del propio Consejo. Tales Comités deberán incluir Consejeros independientes en el número mínimo que señala el Artículo 25 (veinticinco) de la LMV.- - - - -

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de dicho Comité y la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración no haya designado al Consejero o a los Consejeros que deban sustituirlos dentro de ese Comité, entonces, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del referido Consejo convocar en el término de 3 (tres) días naturales, a una Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los Consejeros que corresponda, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. Los miembros de los Comités señalados podrán ser reelegidos o sus nombramientos revocados en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración. Se considerará revocado el nombramiento de cualquier miembro en que deje de formar parte del Consejo de Administración.--

VIGÉSIMA. DEL COMITÉ DE AUDITORÍA. El Comité de Auditoría estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades:- - - - -



- i) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competen conforme a la LMV.-----
- ii) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----
- iii) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----
- iv) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----
- v) Elaborar la opinión sobre el contenido del informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM que elabore el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos:-----
- a) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.-----
- b) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General.-----
- c) Si como consecuencia de los incisos i) y ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.-----
- vi) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refieren los presentes estatutos.-----
- vii) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia el Artículo 28 (veintiocho) fracción III y el Artículo 47 (cuarenta y siete) de la LMV, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
- viii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la LMV o disposiciones de carácter general derivadas de la misma.-----
- ix) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
- x) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistemas de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
- xi) Recibir observaciones formuladas por accionistas, Consejeros, directivos, relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
- xii) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----
- xiii) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----
- xiv) Convocar a Asamblea de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----
- xv) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----
- xvi) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normatividad aplicable, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior.-----
- xvii) Las demás que señalen la LMV, las disposiciones de carácter general que explica la CNBV y estos estatutos o que establezcan la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración.-----
- VIGÉSIMA PRIMERA. DEL COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS.** El Comité de Prácticas Societarias estará encargado del desarrollo de las siguientes funciones y actividades:-----
- i) Emitir opiniones al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la LMV.-----

- ii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando se requiera conforme a la ley o disposiciones de carácter general. - - - - -
- iii) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. - - - - -
- iv) Elaborar y presentar al Consejo de Administración los criterios para la evaluación de los directivos relevantes de la Sociedad, así como de las propuestas de remuneraciones de los mismos. - - - - -
- v) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refieren los presentes estatutos sociales. - - - - -

Los integrantes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás miembros del Comité, y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad. - - - - -

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS. Los Comités se reunirán en las fechas y con la periodicidad que determine cada uno de ellos en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Comité de que se trate. Adicionalmente, cada Comité sesionará cuando así lo determine el Presidente de dicho Comité o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio de cuya recepción exista constancia fehaciente y se efectúe con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el presente de dicho Comité o por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité, salvo que tal Comité designe a un Secretario específico. Los Comités se podrán reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de sus miembros propietarios. - - - - -

Para que las sesiones de los Comités se consideren legalmente instaladas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité y podrán ser adoptadas sin necesidad de reunión por el acuerdo unánime por escrito de sus miembros. El presidente del Comité no tendrá voto de calidad en caso de empate. - - - - -

Ninguno de los Comités podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá designar delegados que deben ejecutar sus resoluciones. - - - - -

De cada sesión de Comité se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial, en la que se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas y deberá ser firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. Las resoluciones unánimes fuera de sesión serán firmadas por los que las hubieren adoptado y transcritas y firmadas por el Secretario en dicho libro. - - - - -

VIGÉSIMA TERCERA. DE LOS INFORMES DE LOS COMITÉS. El Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho cargo no podrá recaer en el Presidente del Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Dichos Comités deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: - - - - -

I. En materia de auditoría: - - - - -

a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. - - - - -

b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. - - - - -

c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como el auditor externo encargado de ésta. - - - - -

d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como lo que otorguen los expertos independientes. - - - - -

e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - - - -

f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. - - - - -



g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, Consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración.-----

h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.-----

II. En materia de prácticas societarias:-----

a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes, según estos se definen en la LMV.-----

b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas.-----

c) El conjunto de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso d) de la LMV, que sean aprobados por el Consejo de Administración con la previa opinión del Comité que desempeñe las funciones de Prácticas Societarias.-----

d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28 (veintiocho), fracción III, inciso f) de la LMV.-----

Para la elaboración de los informes a que se refiere esta Cláusula, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la LMV, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.-----

VIGÉSIMA CUARTA. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación.-----

VIGÉSIMA QUINTA. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Director General preparará por lo menos la siguiente información que presentará al Consejo de Administración:-----

a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;-----

b) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----

c) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;-----

d) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social acaecido durante el ejercicio; y-----

e) Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social el Consejo de Administración, con el apoyo del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas lo siguiente:-----

a) Los informes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera de estos estatutos;-----

b) El informe del Director General a que se refiere esta Cláusula;-----

c) La opinión sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere esta Cláusula;-----

d) El informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información; y-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que la Sociedad hubiere intervenido conforme a lo previsto por la ley.-----

Los informes y documentos que se indican en la presente Cláusula, deberán ponerse a disposición de los titulares de Acciones de forma inmediata y gratuita, con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de accionistas que haya de discutirlos.-----

DE LAS PÉRDIDAS, GANANCIAS Y DEL FONDO DE RESERVA.-----

VIGÉSIMA SEXTA. Al fin de cada ejercicio social, será preparado el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM, dentro de los 105 (ciento cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio social. De las utilidades netas que resulten después de que el balance haya sido aprobado por la Asamblea de Accionistas, se hará la siguiente distribución:-----

a) Se separará cuando menos el 5% (cinco por ciento) para fondo de reserva legal, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 (veinte) de la LGSM;-----

b) Se separará cualquier otra cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para destinarse al fondo de reserva para adquisición de Acciones propias;-----

c) Se separará cualquier otra cantidad para formar cualquier otro fondo que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; y - - - - -

d) Del resto de las utilidades se dispondrá según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

Los dividendos no cobrados dentro de los 5 (cinco) años contados a partir de la fecha en que su pago fue exigible se entienden renunciados y prescriben a favor de la Sociedad de acuerdo con las leyes vigentes. - - - - -

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá al término del plazo estipulado en la Cláusula Tercera de estos estatutos, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su vencimiento por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, la Sociedad se disolverá por cualquiera de las demás causas previstas en el Artículo 229 de la LGSM. - - - - -

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán dos o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución de los productos entre los accionistas, en proporción al número de Acciones que cada uno posea. Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación, de conformidad con el Artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la LGSM. - - - - -

En caso de liquidación o disolución de la Sociedad, los titulares de CPO's que representen acciones representativas del capital social de la Sociedad, y sean calificados como Inversión Extranjera no tendrán derechos a recibir tierras en pago por el valor de las acciones Serie "T" subyacentes a los CPO's, en cuyo caso tendrían que ser liquidadas en efectivo, previa venta de las tierras a un comprador calificado. - - - - -

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - - - - -

VIGÉSIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero de domicilio que pudiera corresponderles. - - - - -

Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en los presentes estatutos sociales, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la LGSM, la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general relacionadas con ésta y demás leyes aplicables. - - - - -

TRIGÉSIMA. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES. De conformidad con el Artículo 108 (ciento ocho) de la LMV, en caso de cancelación de la inscripción de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos de crédito que representen dichas Acciones en el Registro Nacional de Valores, ya sea a solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y con el voto favorable de los titulares de Acciones, con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) o por resolución adoptada por la CNBV, en términos de la LMV, la Sociedad estará obligada, previo requerimiento de la CNBV, a realizar una oferta pública de adquisición en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha en que surta efectos tal requerimiento o de la fecha en la que la Asamblea haya adoptado el acuerdo respectivo, siendo aplicable lo previsto en los Artículos 96 (noventa y seis), 97 (noventa y siete), 98 (noventa y ocho) fracciones I y II, 101 (ciento uno) párrafo primero, de la citada LMV, así como las reglas siguientes: - - - - -

a) la oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o a los tenedores de los títulos de crédito que representen las Acciones de la Sociedad que no formen parte, al momento del requerimiento de la CNBV, del grupo de personas que tenga el control de la Sociedad. El término "Control" utilizado en los presentes estatutos será aquel definido en el Artículo 2, fracción iii) de la LMV; - - - - -

b) la oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las Acciones o títulos de crédito que representen dichas Acciones, de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la CNBV y a la BMV antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación del Director General y/o el Director General Adjunto respecto de la determinación del valor contable. - - - - -

El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieran negociado las Acciones o títulos de crédito que representen dichas Acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las Acciones o títulos de crédito mencionados, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. - - - - -

En el evento de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una



de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor; - - - - -
c) la Sociedad deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de 6 (seis) meses, contado a partir de la fecha de la cancelación correspondiente, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieren acudido a la misma. - - - - -

La persona o grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad al momento en que la CNBV haga el requerimiento señalado en el primer párrafo de esta Cláusula, serán subsidiariamente responsables con la Sociedad del cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula. - - - - -

XVIII.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA. - Por acta número sesenta y un mil novecientos setenta y ocho, de fecha ocho de abril de dos mil quince, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, en la que se tomó entre otros acuerdos, la reducción y aumento de capital social de la sociedad en su parte fija, y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, para quedar redactada en lo sucesivo de la siguiente manera: "SEXTA. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de \$783'771,941.328468896958 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 328468896958/1000000000000 M.N.), representado por 816'055,977 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 272'018,659 acciones corresponden a la Serie T y 544'037,318 acciones corresponden a la Serie K. El capital variable será ilimitado. - - - - -"

XIX.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS DÉCIMO PRIMERA Y DÉCIMO SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOBRE LA FORMA EN QUE SE DESARROLLAN LAS ASAMBLEAS Y LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL. - Por acta número sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar las cláusulas décimo primera y décimo segunda de sus estatutos sociales, para quedar redactadas en lo sucesivo de la siguiente manera: - - - - -

"DÉCIMO PRIMERA.- LA FORMA EN QUE SE DESARROLLAN LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: - - - - -

i) Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario de la Sociedad o por el Presidente de cualesquiera de los Comités que lleven a cabo las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias, así como aquellos accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las Acciones de la Sociedad con derecho a voto, incluso limitado o restringido de conformidad con lo establecido por la fracción segunda del Artículo 50 (cincuenta) de la LMV. - - - - -

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM. Si no seriere la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus Acciones o la constancia del depósito de las mismas, emitidas por una institución para el depósito de valores con este objeto. - - - - -

Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, o en caso de no operar este, en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad con anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha fijada para la Asamblea. - - - - -

"DÉCIMO SEGUNDA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL. Los aumentos y reducciones de capital se efectuarán conforme a las siguientes reglas: - - - - -

I. En los aumentos: - - - - -

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro se aumentará por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiéndose reformar en consecuencia los estatutos sociales. - - - - -

b) La parte variable del capital podrá aumentarse, con la única formalidad de que el aumento sea acordado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que el acta correspondiente sea protocolizada ante Notario Público, no siendo necesario reformar los estatutos sociales. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las Acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento. - - - - -

c) Las Acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social, y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, asimismo se podrá facultar al Consejo de Administración de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea de Accionistas para que determine en su caso la prima por suscripción, dando en todo caso a los accionistas de la Sociedad la preferencia a que se refiere esta Cláusula. - - - - -

d) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el Artículo 19 (diecinueve) y 116 (ciento dieciséis) de la LGSM o mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las Acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese de tales cuentas. - - - - - En los aumentos por pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por posteriores aportaciones de los accionistas, los tenedores de las Acciones existentes en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas Acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de Acciones de que sean propietarios, durante un término no mayor de 15 (quince) días naturales establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía, o en caso de no operar este, en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, o bien, computado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las Acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma." -

XX.- REFORMA DE LA CLÁUSULA "SEXTA. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOBRE LA DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por acta número sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en la que se tomó entre otros acuerdos, la reducción y aumento de capital social de la sociedad en su parte fija, y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, para quedar redactada en lo sucesivo de la siguiente manera: "SEXTA. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de \$829'873,010.671860896958 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS 671860896958/1000000000000 M.N.), representado por 864'055,977 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 288'018,659 acciones corresponden a la Serie T y 576'037,318 acciones corresponden a la Serie K. El capital variable será ilimitado..." - - - - -

XXI.- SEGUNDA COMPULSA DE ESTATUTOS.- Por acta notarial número sesenta y cinco mil novecientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito notario, en los términos que de dicho instrumento, copio en lo conducente: "...hago constar: UNA SEGUNDA COMPULSA DE LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS Y ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE: "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en adelante: "PROTEAK UNO", a solicitud de su apoderado: I.- el ingeniero GASTON MAUVEZIN, de conformidad con la siguiente: CLÁUSULA - ÚNICA.- COMPULSA.- A fin de aclarar la evolución corporativa y estatutos vigentes de "PROTEAK UNO", a solicitud del ingeniero GASTON MAUVEZIN, con fundamento en las copias de los primeros testimonios de los instrumentos notariales exhibidos que relaciono en los capítulos A) y B) denominados: "ANTECEDENTES CORPORATIVOS" y "ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES", hago una SEGUNDA COMPULSA de los antecedentes corporativos y estatutos sociales vigentes de: "PROTEAK UNO"..." - - - - -

XXII.- REFORMA DE LA CLÁUSULA "SEXTA. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOBRE LA DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.- Por acta número sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, en la que se tomó entre otros acuerdos, la reducción y aumento de capital social de la sociedad en su parte fija, y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, para quedar redactada en lo sucesivo de la siguiente manera: - - - - -
 "...SEXTA. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de \$933'862,792.28671031064 (NOVECIENTOS



TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 28671031064/100000000000 M.N.), representado por 972'329,160 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 324'109,720 acciones corresponden a la Serie T y 648'219,440 acciones corresponden a la Serie K. El capital variable será ilimitado.-----

Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad aplicable incluyendo sin limitar la emisión de acciones de la Serie T a que se refiere la Ley Agraria.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente Acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión.-----

La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las Acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la LMV y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de Acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de Acciones...".-----

XXIII.- REFORMA DE LA CLÁUSULA "SEXTA. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES SOBRE LA DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.-

Por acta número setenta mil setecientos dieciséis, de fecha quince de mayo de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, en la que se tomó entre otras resoluciones, la reducción y aumento de capital social de la sociedad en su parte fija, y la consecuente reforma a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, para quedar redactada en lo sucesivo de la siguiente manera:-----

"...SEXTA. El capital de la Sociedad es variable, representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro es la cantidad de \$2,664'194,136.68481031064 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 68481031064/100000000000 M.N.), representado por 1,122'329,160 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales 374'109,720 acciones corresponden a la Serie T y 748'219,440 acciones corresponden a la Serie K. El capital variable será ilimitado.-----

Las acciones podrán tener las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión conforme a la normatividad aplicable incluyendo sin limitar la emisión de acciones de la Serie T a que se refiere la Ley Agraria.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir directa o indirectamente Acciones representativas del capital social de esta Sociedad o títulos de crédito que las lleguen a representar. Se exceptúan de esta prohibición las adquisiciones que se realicen por conducto de sociedades de inversión.-----

La Sociedad podrá emitir Acciones no suscritas que se conservarán en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice su suscripción. Las Acciones no suscritas podrán ser emitidas para su colocación mediante oferta pública, en los términos y condiciones previstos por el Artículo 53 (cincuenta y tres) y demás aplicables de la LMV y de las disposiciones de carácter general derivadas de la misma. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se decreta la emisión de Acciones no suscritas, deberá aprobarse el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deben hacerse las correspondientes emisiones de Acciones...".-----

XXIV.- TERCERA COMPULSA DE ESTATUTOS.-

Por acta notarial número setenta mil setecientos diecinueve, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinte, otorgada ante el suscrito notario, en los términos que de dicho instrumento, copio en lo conducente: "...hago constar: UNA TERCERA COMPULSA DE LOS ANTECEDENTES CORPORATIVOS Y ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE: "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en adelante: "PROTEAK UNO", a solicitud de su apoderado: I.- el contador público RAÚL SANCHÉZ ROMERO, de conformidad con la siguiente:-----

C L Á U S U L A

ÚNICA.- COMPULSA.- A fin de aclarar la evolución corporativa y estatutos vigentes de "PROTEAK UNO", a solicitud del contador público RAÚL SANCHÉZ ROMERO, con fundamento en las copias de los primeros testimonios de los instrumentos notariales exhibidos que relaciono en los capítulos A) y B) denominados:

"ANTECEDENTES CORPORATIVOS" y "ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES", hago una TERCERA COMPULSA de los antecedentes corporativos y estatutos sociales vigentes de: "PROTEAK UNO"..."

XXIV.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS CUARTA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA, DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por acta notarial número setenta y dos mil doscientos noventa y dos, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada ante el suscrito notario, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos ochenta y un mil doscientos diecisiete, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se tomaron entre otras resoluciones, reformar las cláusulas Cuarta, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima y Décima Octava de los estatutos sociales, para quedar redactadas de la siguiente manera:-

"...CUARTA. OBJETO. La Sociedad tendrá por objeto:-

- a) La comercialización, venta, exportación e importación de todo tipo de bienes y productos maderables, ya sea en México o en el extranjero;-
- b) La comercialización, adquisición, venta, usufructo, uso, goce, arrendamiento y cesión sobre los derechos de propiedad y posesión de plantaciones forestales comerciales y de los inmuebles que las contengan;-
- c) Adquirir, poseer, arrendar y enajenar por cualquier título legal los bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la realización del objeto social;-
- d) Establecer agencias o sucursales en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero;-
- e) Adquirir y disponer en cualquier forma legal de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, consistentes con el objeto de la sociedad;-
- f) La recepción de cualesquiera servicios que requiera para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, mercadotecnia, servicios de logística, administración, servicios financieros, legales, servicios contables, y cualquier otro servicio que no formen parte del objeto social de la sociedad;-
- g) Representar a toda clase de sociedades o personas físicas en los Estados Unidos Mexicanos y/o en el extranjero ya sea como agente, comisionista, representante o mandatario;-
- h) Prestar y pedir prestado dinero con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra manera legal y garantizar las obligaciones de terceras personas fianza, con hipoteca, prenda o en cualquier otra forma;-
- i) La solicitud y obtención de todo tipo de apoyos gubernamentales, así como de otras sociedades e instituciones nacionales o extranjeras, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa subsidios, créditos, préstamos y garantías, así como llevar a cabo todos aquellos actos jurídicos para la obtención de los mismos.-
- i) Suscribir y otorgar toda clase de título de crédito y de otros documentos y contratos de endeudamiento y garantizar los pagos de cualquier manera;-
- j) Vender, arrendar, transferir, hipotecar o gravar en cualquier manera, cualquier bien o derecho adquirido o explotado por la sociedad;-
- k) Adquirir y disponer de cualquier manera legal de patentes, derechos de patentes, invenciones, marcas, derechos de autor y nombres comerciales que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social;-
- l) Tramitar y obtener todo tipo de licencia, permiso, concesión y/o autorización que requiera para el cumplimiento de su objeto social;-
- m) En general, celebrar todos los contratos, ejecutar todos los documentos y llevar a cabo todas las operaciones, civiles o mercantiles, necesarias o convenientes, para la realización del objeto social.-
- n) La Sociedad no realizará directa o indirectamente las actividades reservadas y/o con regulación específica previstas en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Inversión Extranjera, salvo por la emisión de acciones serie "T", conforme a lo previsto en el artículo 7°, fracción III, inciso r) de dicha Ley de Inversión Extranjera.-

DÉCIMA TERCERA. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada Consejero Propietario se podrá designar a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter. Sólo pondrán revocarse los nombramientos de los Consejeros designados por los accionistas minoritarios, cuando se revoque el de todos los demás, en cuyo caso las personas que sean sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de la revocación.-

En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad, o bien, de algunas de las



personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento.-----

Los Consejeros independientes y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

Para las sesiones del Consejo de Administración, se requerirá que la mayoría de los consejeros presentes hayan sido designados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por este.-----

La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquélla en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los Consejeros correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como Consejeros independientes las personas siguientes:-----

i) Los directivos relevantes o empleados de la Sociedad o de las Personas Morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta pertenece, así como los Comisarios de estas últimas, en su caso. La referida limitación, será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.-----

ii) Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la Sociedad o en alguna de las personas morales que integren el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta sociedad pertenece.-----

iii) Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el Control de la Sociedad.-----

iv) Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, Consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante.-----

Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la Sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia Sociedad o de su contraparte.-----

v) Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad, o civil hasta el cuarto grado, así como cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos i) a iv) anteriores.-----

Los Consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

Los accionistas que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) de las Acciones con derecho a voto incluso limitado o restringido tienen la facultad de ejercer la acción de responsabilidad a que se refiere el Artículo 38 (treinta y ocho) de la LMV.-----

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más, del capital social de la Sociedad que pretendan designar un Consejero, deberán comunicarlo al Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad en un plazo no superior a 5 (cinco) días después de la publicación de la convocatoria para una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar; e (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables.-----

Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos para ocupar su cargo hasta por 3 (tres) periodos anuales consecutivos y no podrán exceder en su cargo más de 2 (dos) periodos de 3 (tres) años consecutivos, en el entendido que continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo anterior, hasta por 30 (treinta) días naturales, a falta de designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.-----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, o en el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la LGSM. La Asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los accionistas minoritarios a que se refiere la fracción segunda del Artículo 50 (cincuenta) de la LMV.-----

A falta de designación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, o en caso de muerte, incapacidad o renuncia del designado, el Consejo de Administración deberá elegir a un Presidente de entre sus miembros, quién tendrá las facultades que el

propio Consejo de Administración determine. Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, no podrán presidir el Consejo de Administración. - - - - -

El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad podrá proponer a la Asamblea General Anual de Accionistas la ratificación, total o parcial, de los cargos para el siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados por los accionistas, El Comité de Nominaciones y Compensaciones de la Sociedad presentará a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas una planilla con los nombres y nacionalidades de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres y nacionalidad que conforme a lo anterior, los Accionistas minoritarios hubieren presentado al Comité de Nominaciones y Compensaciones respecto a las personas a ser designadas como Consejeros por dichos Accionistas minoritarios. - -

La planilla con los nombres de los candidatos a Consejeros que el Comité de Nominaciones y Compensaciones en su caso propongan a la Asamblea de Accionistas, deberá de ponerse a disposición de los accionistas junto con el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM, con la anticipación que establece el Artículo 173 (ciento setenta y tres) de dicha Ley sin perjuicio del derecho de los accionistas a que se les entregue copia de dicha planilla cuando así lo soliciten. La nominación de un candidato por parte del Comité de Nominaciones y Compensaciones, que no se esté ratificando, deberá de acompañarse con un documento en el que conste la aceptación de la persona para ser candidato y que dicha persona no tiene impedimento para ocupar el cargo correspondiente. - -

En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros que en su caso, designen los accionistas o grupo de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento), o más, del capital social. En caso de que estos últimos no hubiesen ejercitado dicho derecho y el Comité de Nominaciones y Compensaciones no hubiese propuesto la ratificación en sus cargos de todos los Consejeros previamente designados por los accionistas, entonces la Asamblea procederá a la ratificación del nombramiento de los correspondientes Consejeros y al nombramiento de los nuevos, de entre los propuestos en la planilla por el citado Comité en número necesario para completar el número total de Consejeros. En el entendido que la Asamblea deberá aprobar la ratificación, designación o, en su caso, revocación de los miembros al Consejo de Administración propuestos por el Comité de Nominaciones y Compensaciones de manera individual. - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, según sea el caso, deberán ser personas de reconocida experiencia, podrán ser o no accionistas; podrán ser reelectos; y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones previo acuerdo del Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán ser de nacionalidad mexicana. - - - - -

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones deberán estar designados por la Asamblea de Accionistas con el voto favorable de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por éste. - - - - -

El Comité de Nominaciones y Compensaciones es el único órgano intermedio de administración facultado para proponer el número e integración, de los miembros que formarán el Consejo de Administración de la Sociedad, Comité de Prácticas Societarias y Comité de Auditoría, así como también a la persona que considera debe ser nombrada como Presidente del Consejo de Administración, por lo que cualquier designación distinta que sea realizada en contravención a lo establecido en la presente Cláusula no surtirá efecto legal alguno. - - - - -

La Sociedad contará con un Comité de Nominaciones y Compensaciones el cual estará integrado por 3 (tres) consejeros, los cuales preferentemente deberán ser designados y/o elegidos y/o propuestos por el Consejo de Administración de entre sus miembros designados por accionistas con derecho a nombrar algún consejero conforme a la LMV, y ratificados por la Asamblea de Accionistas, pero al menos la mayoría de sus miembros y deberán ser, a su vez miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. Asimismo cuando menos la mayoría de los miembros del Comité de Nominaciones y Compensaciones deberán ser de nacionalidad mexicana y serán designados y nombrados y revocados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de las acciones que califiquen como Inversión Mexicana. El Comité de Nominaciones y Compensaciones será el único facultado para proponer a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. - - - - -

Los miembros de este Comité, incluyendo su Presidente serán designados únicamente por el voto afirmativo de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las Acciones con derecho a voto, representativas del capital social de la Sociedad. - -

Por cada miembro propietario de este Comité podrá designar a un suplente, el cual sólo podrá sustituir al miembro propietario para el que hubiese sido designado. - -

Los miembros de este Comité serán designados por periodos de hasta 3 (tres) años o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen formal posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos. - - - - -



Dicho Comité tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:-

a) Proponer a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad la ratificación total o parcial de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad o bien, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio, previa entrevista que el Comité les haga, deban integrar el Consejo de Administración de la Sociedad en caso de que los miembros que lo integren al momento de la elección no sean ratificados en sus cargos por la Asamblea de Accionistas. En la selección de candidatos para integrar el Consejo de Administración, el Comité de Nominaciones y Compensaciones deberá considerar a personas de reconocida experiencia en la línea principal de negocios de la Sociedad, así como a personas que no tengan conflicto de intereses con ésta y en la medida de que así se requiera, que los candidatos que propongan califiquen como Consejeros Independientes en los términos de la legislación aplicable.-

b) Proponer a la Asamblea de Accionistas la ratificación total o parcial de los miembros de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría de la sociedad o bien, una planilla con los nombres de las personas que, a su juicio deban integrar dichos Comités.-

c) Proponer a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración o al Comité de Prácticas Societarias, según sea el caso, el monto de las remuneraciones que corresponderán tanto a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de la Sociedad, y a los miembros del Consejo de Administración y Comisario de sus subsidiarias.-

d) Negociar con el Director General y demás directivos relevantes el esquema y monto de su remuneración para posteriormente proponer al Consejo de Administración: (i) la remuneración del Director General; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-

e) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos en las líneas de negocios de la Sociedad, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas.-

f) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas.-

g) Las demás que les correspondan conforme a estos estatutos sociales y aquéllas que le asigne el Consejo de Administración.-

Este Comité se reunirá en cualquier momento, pero deberá ser previamente convocado personalmente, por medio de correo electrónico, o por cualquier otro medio que acuerden sus miembros, por el Presidente del Consejo de Administración, o cualesquiera 2 (dos) de sus 3 (tres) miembros, o por el Secretario de la Sociedad o por el Presidente o el secretario del propio Comité e informará oportunamente de sus actividades al Consejo de Administración en cada sesión que celebre.-

Los miembros del Comité invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, Consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes.-

Para que las sesiones de este Comité se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros presentes, en el entendido de que el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.-

La presente Cláusula de los estatutos sociales únicamente podrá ser reformada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto afirmativo de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las Acciones con derecho a voto que califiquen como Inversión Mexicana, representativas del capital social de la Sociedad, ya sea en primer o ulteriores convocatorias.-

DÉCIMA CUARTA. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

I. Del Deber de Diligencia.-

a).- Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio diligente de las funciones que tanto la LMV y otras leyes así como estos estatutos sociales le confieran a dicho órgano social, deberán actuar de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y de las personas morales que esta controle, para lo cual podrán:

(i) solicitar información de la Sociedad y personas morales que esta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. Al efecto, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del Comité de Auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los Consejeros; (ii) requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del Consejo o en su caso solicitar a directivos relevantes y demás personas abstenerse de participar en la sesiones del Consejo de Administración en las que pudiesen tener conflicto de interés; (iii) aplazar las sesiones del Consejo de Administración, cuando un Consejero no haya sido convocado o ello no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás Consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por tres días naturales, pudiendo sesionar el

Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia; (iv) deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el Secretario del Consejo de Administración; y (v) dictar el manual o manuales que consideren necesarios para su correcto funcionamiento cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes formen parte del Consejo de Administración, en el entendido que el consejo tendrá la facultad de revocar del cargo a cualquier consejero que incumpla los mismos. La revocación a la que se refiere el presente inciso (v) deberá ser ratificada por la Asamblea general de Accionistas.-----

La información que sea presentada al Consejo de Administración de la Sociedad por parte de directivos relevantes y demás empleados, tanto de la propia Sociedad como de las personas morales que ésta controle, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración.-----

b).- Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad faltarán al deber de diligencia y serán susceptibles de responsabilidad en términos de lo establecido en el Artículo 33 (treinta y tres) de la LMV, cuando causen un daño patrimonial a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en virtud de actualizarse alguno de los supuestos siguientes: (i) se abstengan de asistir, salvo causa justificada a juicio de la Asamblea de Accionistas, a las sesiones del Consejo y, en su caso, Comités de los que formen parte, y que con motivo de su inasistencia no pueda sesionar legalmente el órgano de que se trate; (ii) no revelen al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos sociales, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; e (iii) incumplan los deberes que les impone la LMV.-----

c).- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente acuerde la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes.-----
En relación con la responsabilidad a que se refiere este inciso c), la Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes.-----

II. Del Deber de Lealtad.-----

a) Los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público.-----

Los miembros y, en su caso, el Secretario del Consejo de Administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Consejo.-----

Los Consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que estos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al Comité de Auditoría y al Auditor Externo. Asimismo, dichos Consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.-----

b).- En adición a las conductas establecidas en el Artículo 35 (treinta y cinco) de la LMV, los miembros y Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad incurrirán en deslealtad frente a la Sociedad y, en consecuencia, serán responsables de los daños y perjuicios causados a la misma o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando, sin causa legítima, por virtud de su empleo, cargo o comisión, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros, incluyendo a un determinado accionista o grupo de accionistas.-----

c).- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los actos, hechos u omisiones a que hacen referencia los incisos d) y e) anteriores y el Artículo 36 (treinta y seis) de la LMV, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión y será exigible como consecuencia de los daños o perjuicios ocasionados. La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Sociedad o a las



personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa y, en todo caso, se procederá a la remoción del cargo de los culpables. - - - - - En relación con la responsabilidad a que se refiere este inciso c), la Sociedad en ningún caso podrá pactar en contrario, prestaciones, beneficios o excluyentes de responsabilidad, que limiten, liberen, sustituyan o compensen las obligaciones por la responsabilidad mencionada en el párrafo anterior, ni contratar en favor de persona alguna seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. - - - - - De las acciones de responsabilidad. - - - - -

a).- En términos de los Artículos 38 (treinta y ocho) y 39 (treinta y nueve) de la LMV, la responsabilidad que derive de los actos a que se refieren los incisos c) de los apartados I y II anteriores incluidos en la presente Cláusula, será exclusivamente a favor de la Sociedad y/o de las personas morales en las que la Sociedad tenga influencia significativa, que sufra o haya sufrido el daño patrimonial y tal responsabilidad podrá ser exigible por la Sociedad y/o por los accionistas de la Sociedad que en lo individual o en conjunto tengan la titularidad de Acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social total de la Sociedad, independientemente de los derechos corporativos y/o patrimoniales que tales Acciones confieran a sus titulares. - - - - -

b).- Los miembros y/o el Secretario del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe (i) den cumplimiento a los requisitos que las leyes o estos estatutos sociales establezcan para la aprobación de los asuntos que compete conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los Comités de los que formen parte; (ii) tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, en los Comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos relevantes, la persona moral que brinde los servicios de auditoría externa o los expertos independientes, cuya capacidad y credibilidad no ofrezcan motivo de duda razonable; (iii) hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles, en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión; o (iv) cumplan los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, siempre y cuando estos no sean violatorios de la ley y los presentes estatutos sociales. - - - - -

DÉCIMA QUINTA. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, pero siempre dentro del territorio nacional. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá reunirse por lo menos 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social. - - - - -

Para que sean válidas, las sesiones del Consejo deberán ser convocadas indistintamente por su Presidente, el Presidente de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Prácticas Societarias y de Auditoría, el Secretario o sus Suplente, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, mediante comunicación por escrito enviada con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a las cuentas de correo electrónico señaladas para tales efectos por cada uno de los miembros del Consejo, y en su caso, al auditor externo. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria, para la validez de una reunión, si en la misma estuvieron presentes todos los miembros del Consejo o sus respectivos suplentes, o bien si existiere previamente aprobado por el Consejo un calendario de reuniones específicas a celebrarse durante un determinado periodo de tiempo. - - - - -

Se considerará que el Consejo se encuentra legalmente reunido, cuando la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes se encuentran presentes y estos hayan sido designados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por este. - - - - -

Las decisiones del Consejo deberán ser aprobadas por mayoría de los consejeros presentes que hayan sido designados por la Asamblea de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los titulares de acciones que sean personas físicas mexicanas o personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o con mayoría de capital mexicano y controlado por este. En caso de empate, el Consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. - - - - -

Las actas de cada una de las reuniones del Consejo deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En los términos del último párrafo del Artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la LGSM, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Los acuerdos así tomados se transcribirán en el Libro de Actas con la firma del Presidente y el Secretario, agregándose al apéndice el documento confirmatorio donde conste la unanimidad de votos y las firmas de los Consejeros propietarios y, en su caso, suplentes que hayan acordado la

resolución. - - - - -
 Las resoluciones del Consejo, serán ejecutadas por el Consejo o Consejeros designados por el Consejo para dicho efecto. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Consejero que los miembros designen por mayoría de los presentes. - - - - -

Asimismo, el Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte del mismo, y que quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que las disposiciones legales aplicables, establezcan para tal efecto. - - - - -

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales y, en general, de cualquier documentos del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario Propietario o su Suplente, quienes tendrán el carácter de Secretario Propietario y Suplente de la Sociedad y serán delegados permanentes para concurrir ante Notario o Corredor Público de su elección a protocolizar o formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, sin requerir de autorización expresa. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de protocolización o formalización de los poderes que otorgue la Sociedad mediante acuerdo de Asamblea o de Consejo, se estará a lo que dispone el artículo 10 (diez) de la LGSM. Asimismo, el Secretario Propietario o su Suplente, llevarán los Libros donde se consignen las Actas de Asamblea y de las sesiones del Consejo, estando facultados para expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad; y para solicitar permisos, autorizaciones, registros y realizar trámites para la formalización y eficacia de los acuerdos y resoluciones adoptadas mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. -

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL DIRECTOR GENERAL. El Consejo de Administración deberá designar a un Director General, que tendrá las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, sujetándose para ello de las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, contando para ello con las siguientes facultades: - -

a).- Ejercer el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultados para desistirse aún de juicios de amparo, para comprometerse en árbitros, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos, para presentar querellas y denuncias de hechos que pudieren constituir delitos en perjuicio de la Sociedad, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido, en su caso, así como ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entro los que se incluyen, en forma enunciativa pero no limitativa: representar a la Sociedad ante autoridades penales, civiles, administrativas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, ante autoridades y Tribunales de Trabajo, Federales o Locales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera y cuarta del Artículo veintisiete Constitucional y su Ley Orgánica: - - - - -

b).- Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República. - - -

c).- Ejercitar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, incluyendo las facultades para administrar relaciones laborales, comparecer a juntas de conciliación y representar a la Sociedad en todo procedimiento de carácter laboral, en los términos de los Artículos once, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y seis romano, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

d).- Poder fiscal para que en nombre y por cuenta de la Sociedad poderdante oiga y reciba toda clase de notificaciones y escritos, ofrezca y rinda pruebas y presente todo tipo de promociones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo trámites de solicitud de devolución de saldos a favor de la poderdante del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado, así como de cualquier otro tipo o clase de impuesto, que presente o haya presentado la Sociedad poderdante a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - - - - -

e).- Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y celebrar todo tipo de contratos mercantiles y de cualquier otra índole. -

f).- Poder para revocar los poderes otorgados conforme al inciso anterior, pudiendo, así mismo, revocar los poderes otorgados por apoderados de la Sociedad



- en ejercicio de facultades de delegación y sustitución. - - - - -
- Asimismo, el Director General deberá: - - - - -
- a).- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, con base a la información que estas últimas le proporcionen; - - - - -
 - b).- Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo; - - - - -
 - c).- Proponer al Comité que ejerza las funciones de Auditoría, los lineamientos del sistema del control interno y de auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad; - - - - -
 - d).- Suscribir y difundir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia; - - - - -
 - e).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de Acciones propias de la Sociedad; - - - - -
 - f).- Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes; - - - - -
 - g).- Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas; - - - - -
 - h).- Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; - - - - -
 - i).- Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad; - - - - -
 - j).- Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la LGSM, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto; - - - - -
 - k).- Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso; - - - - -
 - l).- Ejercer las acciones de responsabilidad a que la LMV se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que se tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante; y - - - - -
 - m).- Las demás que la Ley establezca, el Consejo de Administración le instruya o que se prevean en estos estatutos sociales de la Sociedad, acordes con las funciones que la Ley de Mercado de Valores le asigna. - - - - -
- El Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Nominaciones y Compensaciones, aprobará: (i) la remuneración del Director General; y (ii) las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. - - - - -

DÉCIMA OCTAVA. DE LA VIGILANCIA Y LOS ÓRGANOS INTERMEDIOS DE ADMINISTRACIÓN. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración, a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto del auditor externo, o de cualquier otro Comité que para tal efecto establezca el Consejo de Administración, cada uno en el ámbito de sus respectiva competencias conforme a la ley, estos estatutos y lo establecido por las Asambleas de Accionistas, y/o el Consejo de Administración que los establezca o que acuerden nombrar a los integrantes de dichos órganos o al auditor externo. - - - - -

"2. Como consecuencia de las reformas a los estatutos sociales se aprueba llevar a cabo una compulsión de dichos estatutos sociales..." - - - - -

PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE - - - - -

Manifiesta la licenciada CINTHIA PAULINA VILLASEÑOR ISLAS, que su representada: "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene personalidad jurídica y capacidad legal y que está legalmente constituida y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos y no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, lo que me acredita con la certificación que agrego al apéndice, bajo la letra "A". - - - - -

GENERALES - - - - -

La compareciente, manifestó ser: CINTHIA PAULINA VILLASEÑOR ISLAS, mexicana, nació en la Ciudad de México, el día doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, casada, licenciada en derecho, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número quinientos cuarenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal once mil, Demarcación Territorial y Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad. SE IDENTIFICA CON: Original de su credencial para votar con fotografía con número al reverso: tres cero ocho uno cero seis cero uno uno seis nueve siete seis cuya vigencia fue

confirmada por internet por el suscrito notario. DECLARA QUE SU Clave Única de Registro de Población es: "V I I C ocho cuatro cero siete uno dos M D F L S N cero cuatro". Agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de dicha identificación, bajo la letra "B".

YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FIRMA:

I.- Para efectos de los últimos párrafos del artículo setenta y seis de la Ley del Notariado Local vigente, menciono a continuación la información necesaria para la elaboración del índice electrónico del protocolo ordinario a manera de RESUMEN del presente instrumento.

LIBRO: 1505 (Mil quinientos cinco).

INSTRUMENTO: 72301 (Setenta y dos mil trescientos uno).

FECHA DE PASE: 12/01/2022. (Doce de enero de dos mil veintidós).

FECHA DE AUTORIZO: 12/01/2022. (Doce de enero de dos mil veintidós).

OPERACIÓN:

A.- COMPULSA.

SOCIEDAD: "PROTEAK UNO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. REGISTRO

FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "P U N cero uno cero nueve uno ocho K N cuatro".

REPRESENTANTE: OMAR NACIF SERIO. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "N A S O siete

uno uno dos uno cuatro F ocho seis". CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: "N A S O

siete uno uno dos uno cuatro H D F C R M cero uno".

APODERADO: CINTHIA PAULINA VILLASEÑOR ISLAS. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: "V

I I C ocho cuatro cero siete uno dos tres E A". CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE

POBLACIÓN: "V I I C ocho cuatro cero siete uno dos M D F L S N cero cuatro".

("Comparece a firma").

II.- Que certifico que tuve a la vista los documentos presentados por la compareciente para la formación de la presente escritura, mismos que declara que son auténticos;

III.- Que en términos de Ley, hice del conocimiento de la compareciente: A).- Que

todo lo declarado por ella y hecho constar en este instrumento, lo hizo siempre

bajo protesta de decir verdad, por lo que le advierto, que en caso de que faltare a

ella, se le aplicará la pena prevista para el que hiciere declaraciones falsas ante

notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento, de

conformidad con la citada Ley del Notariado; B).- Que en tanto no se declare

judicialmente la falsedad o nulidad de esta escritura, ésta será prueba plena de lo

siguiente: a).- Que la compareciente manifestó ante mí su voluntad de celebrar el

acto consignado en esta escritura; b).- Que hizo las declaraciones que narro aquí

como suyas; c).- De la verdad y realidad de los hechos de los que di fe tal como

los referí; y, d).- De que observé las formalidades correspondientes; y, C).- Que

me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente con la exhibición de

mí credencial oficial de notario; D).- Que en términos de la Ley Federal de

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente

dio al suscrito su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos

personales.

IV.- Que toda vez que en este instrumento intervienen personas obligadas a

inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y al no poder

acreditar su inscripción mediante la exhibición de copia del acuse de recibo de la

entrega de la información a que se refiere el inciso b de la fracción III del

artículo treinta y ocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera relativa

al ejercicio fiscal inmediato anterior, el suscrito notario dará aviso de tal

omisión al Registro dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de

la autorización preventiva de este instrumento, y copia de dicho aviso lo agregaré

al apéndice bajo la letra que le corresponda;

V.- Que en relación a la compareciente: A).- Me aseguré y verifiqué su identidad

como consta al final de sus generales; B).- Que a mi juicio, tiene capacidad, en

virtud de que no observé en el manifestaciones de incapacidad natural y no tengo

noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; C).- Que le hice saber el derecho

que tiene de leer personalmente esta escritura y de que su contenido le sea

explicado por el suscrito; D).- Que a su pedimento le leí íntegramente la presente

acta y le expliqué su contenido; E).- Que le ilustré acerca del valor, las

consecuencias y los alcances legales del contenido de esta acta y me declaró su

comprensión plena; y, F).- Que manifestó ante mí su conformidad con lo antes

expuesto, mediante la impresión de su firma, puesta el día de su fecha, momento en

que la AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. DOY FE.

UNA FIRMA ILEGIBLE.- FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN.- FIRMADO.- EL SELLO DE

AUTORIZAR.

FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVÁN, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA CERTIFICADA CON LA REPRODUCCIÓN DEL TEXTO DEL ACTA SIN DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, QUE EXPIDO PARA ACOMPAÑAR



DECLARACIONES, MANIFESTACIONES O AVISOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O FISCAL EN TÉRMINOS DEL ARTICULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ENERO DE 2022.- DOY FE.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



